

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“La aplicación de la ley de protección y bienestar animal N° 30407
en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, 2017-2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Canal Domínguez, Diana Carolina

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72257787

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación
docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Zevallos Matos, Victor Alex	Abogado	22424603	0009-0003-5918-1125
2	Gayoso Plejo, Jesus Fredy	Abogado	22459044	0009-0007-7497-8676
3	Parra Castañeda, Renato Benigno	Abogado	22974968	0009-0000-0002-0982



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día Veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- > ABOG. VICTOR ALEX ZEVALLOS MATOS : PRESIDENTE
- > ABOG. JESUS FREDY GAYOSO PLEJO : SECRETARIA
- > ABOG. RENATO BENIGNO PARRA CASTAÑEDA : VOCAL
- > ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO : JURADO ACCESITARIO
- > MTR. ALFREDO MARTEL SANTIAGO : ASESOR


Nombrados mediante la Resolución N° 1829-2022-DFD-UDH de fecha 17 de Octubre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "EL SICARIATO JUVENIL Y SU RELACION CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGNACHO – 2021" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, DIANA CAROLINA CANAL DOMINGUEZ para optar el Título profesional de Abogada.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a delimitar y calificar, declarándolo (a) Graduada por Mayoría con el calificativo cuantitativo de Excelente y cualitativo de Buena.

Siendo las 12:30 horas del día Veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Abog. Víctor Alex Zevallos Matos
Presidente


Abog. Jesús Fredy Gayoso Plejo
Secretario


Abog. Renato Benigno Parra Castañeda
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, asesor del P.A. Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N° 1688 - 2021-DFD-UDH, de fecha: Huánuco, 08 de noviembre del 2021 de la aspirante a título de abogada, Bachillera **Diana Carolina CANAL DOMÍNGUEZ** de la investigación titulada: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL N° 30407 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, 2017-2018”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **24%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 31 de mayo 2023 Atentamente.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

"LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL N° 30407 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, 2017-2018"

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	24%	2%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	4%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	repositorio.unas.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	1%

Huánuco, 31 de mayo 2023



Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° ID 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

A Dios, por cada día de vida que me ha regalado, porque las oportunidades con él, se vuelven milagros.

A Amanda y Honorato, mis abuelos, a Jessica, mi madre y a Breicy, mi hermana, quienes son mi fuente de superación tras todo aquello que me han regalado hasta el día de hoy.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

Los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional.

Quien en vida fue Abog. Mario Issac Carrión Gálvez por todo el apoyo brindado para continuar con mis estudios, Mg. Abdel Avilés Quispe (+) por haberme orientado en mi investigación y a mi asesor de tesis, Mg. Alfredo Martel Santiago, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.1.1. ANTECEDENTES DEL MALTRATO ANIMAL	20
2.2.2. CONCEPTO DE ANIMAL	21
2.2.3. ACCIONES HUMANAS FRENTE AL ANIMAL	22
2.2.4. EL BIENESTAR ANIMAL.....	22

2.2.5. CONCEPTO DE MALTRATO ANIMAL	23
2.2.6. TIPOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES.....	24
2.2.7. MALTRATO ANIMAL Y SOCIEDAD	24
2.2.8. LEGISLACIONES DE OTROS PAÍSES A FAVOR DE LOS ANIMALES.....	25
2.2.9. DESACIERTOS DE LA LEY N° 30407- LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	26
2.2.10. ACIERTOS DE LA LEY N° 30407	27
2.2.11. BASES LEGALES VINCULADAS A LA LEY N° 30407	29
2.2.12. TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4. HIPÓTESIS.....	32
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	32
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	32
2.5. VARIABLES	33
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	34
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1. ENFOQUE	36
3.1.2 ALCANCE O NIVEL.....	37
3.1.3. DISEÑO	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	37
3.2.1. POBLACIÓN	37
3.2.2. MUESTRA	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	39
CAPITULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41

4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	41
4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	43
4.2.1. RESULTADO DE LOS CASOS SOBRE MALTRATO ANIMAL REGISTRADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO	43
4.2.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE ENCUESTAS A LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON MASCOTAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA.	50
CAPÍTULO V.....	87
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	87
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	34
Tabla 2 Composición de la población.....	38
Tabla 3 Composición de la muestra.....	39
Tabla 4 Tabla que muestra las técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
Tabla 5 Matriz de análisis de casos.....	43
Tabla 6 Muestra acerca de te consideras, respectos a los animales domésticos.....	50
Tabla 7 Muestra acerca de que animales posees o has tenido anteriormente.....	52
Tabla 8 Muestra si existe una ley de protección y bienestar de los animales.....	54
Tabla 9 Muestra si las encuestadas conocen los derechos de los animales.....	56
Tabla 10 Muestra el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio.....	58
Tabla 11 Muestra si la ley N° 30407 está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial en nuestra localidad.....	60
Tabla 12 Muestra el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio.....	62
Tabla 12 Muestra si conoce alguna ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal, la caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción.....	64
Tabla 13 Muestra si la Provincial de nuestra localidad realiza actividades a favor del bienestar de los animales.....	66
Tabla 14 Muestra si se confía en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados.....	68
Tabla 15 Muestra si alguna vez ha denunciado algún maltrato animal.....	70
Tabla 16 Muestra que maltrato se usas más en la actualidad.....	71

Tabla 17 Muestra acerca de por qué consideras que se les maltrata a los animales.....	73
Tabla 18 Muestra acerca de qué harías para acabar con el maltrato animal.....	75
Tabla 19 Muestra acerca si los encuestados saben dónde acudir si presencia algún maltrato animal.....	77
Tabla 20 Muestra acerca de las conductas que se considera que es maltrato animal.....	79
Tabla 21 Muestra acerca de por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos.....	81
Tabla 22 Muestra acerca del comportamiento de los encuestados acerca si un animal abandonado tuviese como habitad su vecindario.....	83
Tabla 23 Muestra si los encuestados confían en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados.....	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Te consideras, respecto a los animales domésticos?.....	51
Figura 2 ¿Qué animales que posees o has tenido anteriormente?.....	52
Figura 3 ¿Sabe si existe una ley de protección y bienestar de los animales?	54
Figura 4 ¿Conoce usted, los derechos de los animales?.....	56
Figura 5 A su consideración. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio?.....	58
Figura 6 ¿Ud. Considera que la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar Animal está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincia en nuestra localidad?.....	60
Figura 7 A su consideración ¿Cuál es el nivel de casos por maltrato animal, registradas que se tiene en la Municipalidad Provincial, en los dos últimos años?.....	62
Figura 8 ¿Ud. Conoce alguna ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal, la caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción?.....	64
Figura 9 A su conocimiento ¿La municipalidad Provincial de nuestra localidad realiza actividades a favor del bienestar de los animales?.....	66
Figura 10 ¿Confías en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?.....	68
Figura 11 ¿Alguna vez has denunciado algún maltrato animal?.....	70
Figura 12 ¿Cuál actividad de maltrato te parece que más se usa en la actualidad?.....	71
Figura 13 ¿Por qué consideras que se les maltrata a los animales domésticos?.....	73
Figura 14 ¿Qué harías para acabar con el maltrato animal?.....	75
Figura 15 ¿Sabe usted donde acudir si presencia algún maltrato animal?...	77
Figura 16 Marca con una (x) aquellas conductas que considere que es maltrato animal.....	79
Figura 17 ¿Por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos?.....	81

Figura 18 ¿Qué harías usted, si un animal abandonado tuviese como habitad el vecindario donde vive?.....	83
Figura 19 ¿Confías en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?.....	85

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general determinar si está siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María; finalmente determinar cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva. Así identificar el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, respectivamente.

La investigación abarca el periodo- Tingo Maria, 2017- 2018, bienio en el que se produjo la deficiencia de la aplicación de la Ley N° 30407 en la zona Amazónica del Perú.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación tiene como objeto de conocimiento la aplicación de la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos, en base a una metodología mixta tanto cualitativa y cuantitativa.

Como resultado de esta investigación se determina que es deficiente la aplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

Palabras clave: Efectiva, protección, bienestar animal, ley 30407, Municipalidad.

ABSTRACT

The present investigation has as a general objective to determine if the application of Law No. 30407 on Animal Protection and Welfare by the Provincial Municipality of Leoncio Prado of the city of Tingo María is being effective; finally determine what are the factors that make the Animal Protection and Welfare law not being applied effectively. Thus, to identify the level of knowledge shown by citizens of Law No. 30407, Animal Protection and Welfare Law, respectively.

The investigation covers the period-Tingo Maria, 2017-2018, a biennium in which the deficiency of the application of Law No. 30407 in the Amazon area of Peru occurred.

The methodology used for the development of the research has as its object of knowledge the application of Law No. 30407 in the protection of domestic animals, based on a mixed qualitative and quantitative methodology.

As a result of this investigation, it is determined that the application of Law No. 30407, Animal Protection and Welfare Law by the Provincial Municipality of Leoncio Prado of the city of Tingo María, 2017-2018, is deficient.

Keywords: Effective, protection, animal welfare, law 30407, Municipality.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra enmarcado en el derecho administrativo-penal, dado que el lugar electo a investigar fue la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ubicada en la ciudad de Tingo María capital del distrito de Rupa Rupa.

Busca determinar la efectividad de la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en los años 2017-2018, así como identificar el nivel de efectividad que muestra la Ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María.

Está conformado por los siguientes capítulos que son I donde hablamos de la descripción del problema, II donde encontramos a los antecedentes, bases teóricas; III donde señalamos la metodología de la investigación, capítulo IV donde referiremos a los resultados y finalmente conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad la gran mayoría de las personas cuentan por lo menos con una mascota en casa, y los consideran como un miembro más de la familia; pero no todos los humanos tenemos los mismos cuidados para con ellos. Existen aquellas personas que no les importa su bienestar, no les brindan los cuidados necesarios, los maltratan, los exponen al peligro, no los socorren al verlos agonizar, y entre otros actos más, a pensar que son seres vivos, de carne y hueso que sienten, que se emocionan y que piensan.

Hoy en día los animales no son simples mascotas de los seres humanos, sino también nos brindan grandes ayudas ante los destrozos que provocan los fenómenos naturales, como es el caso de Frida el can que salvo varias vidas en México. Estos animales también son entrenados para ayudar a la policía en diversos países, y nuestro Perú no es ajeno; asimismo, cabe señalar que estas mascotas son instruidas para poder servir a aquellas personas que tienen alguna capacidad especial.

En nuestro país, con el fin de salvaguardar y proteger a los animales considerados como mascotas y aquellos animales salvajes criados como mascotas se promulgó la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

En la región de Huánuco, mediante Resolución Ejecutiva Regional, se conformó el Comité de Protección y Bienestar Animal Regional, el mismo que contaba como presidente al Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco, y como miembros se encontraban las 11 provincias de la región Huánuco, el Colegio de Médicos de Huánuco, el Colegio de Médicos Veterinarios de Huánuco, y la Asociación ADAA.

Dicho comité tenía como una de sus funciones a realizar un reporte semestral de todas las mejoras que debían incursionar y verificar que no existiese algún caso de maltrato animal, sin embargo, en la ejecución de la presente no se contó con información sobre el cumplimiento de tal función.

La Provincia de Leoncio Prado, está conformado por muchos paisajes selváticos (bosques) dentro de los cuales existen pequeños ecosistemas que se conforman de las variedades de flora y fauna. Estas variedades de especies vegetal y animal, se han visto amenazados por la caza ilegal que viene en aumento, ello con el fin de lucrarse vendiendo estos animales como mascotas domésticas. Acto que no toma las medidas ni las precauciones a favor de estos animales salvajes.

A pesar de estas capturas ilegales de animales silvestres para su crianza como mascotas domésticas, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no ha tomado acciones para la verificación de una buena crianza.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Estará siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Fe1. ¿Cuál es el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018?

Fe2. ¿Cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por

parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?

Fe3. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María, 2017-2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si está siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Identificar el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

Oe2. Determinar cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

Oe3. Identificar el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María, 2017-2018.}

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la presente tesis fue comprobar y verificar si la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado cumplió con su responsabilidad de garantizar y promover la aplicación de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal dentro de la ciudad de Tingo María en los años 2017 y 2018.

Asimismo, existió la necesidad de identificar si la municipalidad Provincial de Leoncio Prado efectuó o no, la aplicación de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, asimismo si adopto las medidas correspondientes en lucha contra del maltrato de los animales, consecuentemente nos permitirá conocer de las carencias de la ley con relación a los diversos casos que se podrían estar efectuando en relación a los animales silvestres. De ahí la importancia y trascendencia del presente informe de investigación que se plantea.

1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Al iniciar una investigación veraz, se presentaron ciertas limitaciones:

La escasa bibliografía, debido a que la Ley N° 30407 entró en vigencia en enero de 2016 se carecía de diversidad de interpretaciones de juristas y doctrinarios.

El acceso a la información, en la ciudad de Tingo María no existían informaciones bibliográficas en forma física suficiente, ya sea en las bibliotecas o en las librerías. La falta de profesionales expertos en la materia, se careció de profesionales especialistas en el tema a investigar.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Desde ya la tesis fue viable debido a que se contó con los siguientes:

Se tubo la disposición y responsabilidad de quien realizo el informe de investigación. Así mismo, existió el apoyo y orientación de los asesores y personal profesional para la redacción de dicha tesis, asimismo contamos con

un espacio privado donde se llevó a cabo las investigaciones, y diversos materiales que se necesitaron para la redacción de la tesis.

El trabajo de investigación fue autofinanciado debido a que no se contó con financiamiento de ninguna persona natural ni jurídica

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

No se encontró antecedentes con ninguna de nuestras variables de investigación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Valdivia Barrera (2016), en su tesis titulado "*Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*", para optar el Título Profesional de Licenciado en Filosofía en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo fue identificar por qué los animales son vistos como "algo" y no "alguien" para, así, poder dar mejor entendimiento a la sociedad acerca de que estos animales también piensan y sienten.

Llegando a las siguientes conclusiones que, tomamos en cuenta al utilitarismo de Jeremy Bentham como punto de partida de lo que se conoció como ética animal. La pregunta "¿Pueden sufrir?" trasciende la pregunta anterior "¿Pueden razonar?" o "¿Puedes hablar?". Con esto, los sistemas filosóficos de Descartes (animales como autómatas) y Kant (animales como medios) comenzaron a ser refutados y dieron paso a consideraciones de especie, asimismo el especismo (acuñado por Richard Ryder y popularizado por Peter Singer) toma una discriminación arbitraria, como el, el sexismo, racismo, el heterosexismo o la xenofobia, donde los humanos somos superiores a las demás especies y, por tanto, se justifica la regla. Sin embargo, según Jesús Mosterín (2014), se ha centrado en un lenguaje común como un desprecio moral por las especies ajenas y una limitación de la consideración moral y la compasión por la propia especie (los humanos), finalmente mediante

encuestas recientes, se ha llegado a la conclusión de que la moralidad ya no es exclusiva de los humanos. Todo tipo de animales no solo tienen un comportamiento altruista, sino que también tienen la capacidad de empatía, reciprocidad, perdón, confianza, etc. Para Marc Bekoff y Jessica Pierce, toman a la moralidad como una estrategia socialmente adaptada que se ha desarrollado en muchas sociedades animales y humanas.

Comentario: La tesis en análisis, tiene una alta significación e importancia debido a que ha buscado darles un valor ético a los animales; es decir como parte de la familia y no sea considerada solo como un objeto sin valor, más por el contrario ocupe un lugar en la sociedad.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

No se encontró antecedentes con ninguna de nuestras variables de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.1.1. ANTECEDENTES DEL MALTRATO ANIMAL

Weebly (s.f.) refiere que, en época antigua, cazar a los animales era una condición de necesidad para la protección humana y supervivencia. Pero como va avanzando el tiempo y sobre todo encontrar necesidades de evolución, es allí donde el hombre encontró la caza como algo diferente al de la supervivencia, lo que esto causaría realizar actos brutales de crueldad animal.

Esto significa causar daño a los animales con fogatas y antorchas para obtener proteínas y grasas animales, practicado desde la Edad Media, se ha vuelto vital, comer carne y usar pieles para vestirse, buscando beneficios de supervivencia. Muchos recursos para la alimentación, comienza una nueva temporada de cosecha de frutas y

plantas. Entre el Neolítico y Paleolítico, a medida que el hielo desaparecía y los animales glaciales se extinguían, se formaron densos bosques, habitados por un gran número de nuevas especies.

Lanzamiento de zorro fue un deporte popular en los siglos XVII y XVIII, practicado por miembros de la nobleza, que consistía en lanzar zorros y otro tipo de animales al aire. Se practica en parejas en un campo cerrado, separados unos 20 metros y 25 metros, cada uno sosteniendo un extremo de una honda o una sábana grande colocada en el suelo. Luego se soltaba a los animales, generalmente zorros, y cuando alguna pobre criatura los pasaba, los nobles tiraban de las sábanas o de los extremos de las ondas, catapultando a los animales lo más alto que podían. Gana el que tira más alto.

Hostigamiento de osos que fue un deporte sangriento muy popular en Inglaterra desde el siglo XVI hasta el XIX. Tiene lugar en "Bear Park", un recinto circular rodeado de vallas altas, con espectadores sentados en asientos elevados presenciando una pelea entre un oso y varios perros.

Había un palo en un extremo del campo, y el oso estaba encadenado alrededor del cuello o la pierna, al igual que varios sabuesos bien entrenados. Cuando los perros mueren o resultan gravemente heridos por la ira del oso cadena, son retirados y reemplazados por otros perros.

2.2.2. CONCEPTO DE ANIMAL

Editorial (2015) refiere que, un animal es un ser vivo caracterizado por la capacidad de moverse de un lugar a otro.

Esto quiere decir que sus organismos también tienen la propiedad de necesitar de otros para alimentarse, a diferencia de los vegetales y cierto tipo de bacterias que producen sustancias que les sirven como

nutrientes. Necesitan mucho oxígeno para sobrevivir (algunas bacterias no lo necesitan, e incluso es perjudicial para ellas). Los animales llegaron relativamente tarde en el desarrollo de la vida en la Tierra, antes que las bacterias y las plantas.

Los animales son organismos muy complejos. Esto es evidente en el conjunto de sistemas de los que forman parte, como son el sistema circulatorio, el sistema nervioso, el sistema respiratorio, el sistema digestivo, etc. Desde un punto de vista celular, están formados por un gran número de células con un núcleo, núcleo donde reside el código genético único de cada especie. Como ya se ha dicho, necesitan de otros organismos para alimentarse, pueden ser herbívoros o carnívoros.

2.2.3. ACCIONES HUMANAS FRENTE AL ANIMAL

Ama y respeta a los animales y sus hábitats, porque al igual que tú, ellos también tienen derecho a vivir en paz y que se les proporcione lo necesario para sobrevivir. No se permite la crueldad con los animales, no extraer animales de la selva para venderlos como mascotas. Aprenda más sobre los animales (fauna) y las plantas (flora) en su comunidad, su región y su país, y comparta conocimientos sobre el respeto a los animales con sus amigos y familiares. (Programa trinacional, 2013, p. 8).

2.2.4. EL BIENESTAR ANIMAL

Broom (1986) El bienestar de los animales incluyen muchos factores como el estado emocional, salud física y también el comportamiento de los animales. Naturaleza "multidimensional". La OIE nos menciona que los animales están de buena manera cuando estos están cómodos, bien alimentados, los animales expresan un comportamiento innato y está libre de miedo, dolor o sufrimiento". (págs. 524-526).

Esto significa que un animal puede encontrarse en tres situaciones diferentes. Supongamos que el entorno es difícil para el animal y que a este se le dificulte afrontar sus dificultades que pueda encontrar. Se puede decir que el animal muera o sufra mucho. El efecto de los factores dependen en parte de las condiciones ambientales de la enfermedad, el factor ambiente no dificulta al animal, por lo que eventualmente puede adaptarse a él, incluso si la adaptación es difícil para él, y el proceso de adaptación en sí tiene un costo para el animal. (Manteca de cerdo y sala (Manteca & Salas, 2015, p. 2)

Este costo es el resultado de las respuestas al estrés y sobre consecuencias de forma negativa de los cambios de comportamiento que exhiben los animales cuando intentan adaptarse a situaciones difíciles. Finalmente, una tercera situación que los animales teóricamente pueden encontrar es que consideremos que el medio ambiente es bueno como para que la adaptación a él no sea complicada o necesite algún precio biológico. En este aspecto la tranquilidad de los animales será positivo.

2.2.5. CONCEPTO DE MALTRATO ANIMAL

La crueldad animal significa un comportamiento que causa dolor o daño a los animales, por lo que hay varios conceptos que solo consideran los sufrimientos causados por la crueldad hacia el animal, asimismo hay personas que incluyen al sufrimiento causado por otras causas como es la producción de carne, la recolección de pieles, la experimentación científica de animales y al huevo como industria.

Esto significa que la crueldad animal es un tema muy importante en el aspecto moral. La crueldad animal es parte de la psicopática, asimismo la enuresis y la piromanía. Una gran proporción de psicópatas encuentran estos rasgos en sus animales de infancia. Rights intenta

ayudar a reducir el número de animales. siendo tratado con crueldad. (Medina, 2009, p. 1)

Grandes cantidades de animales fueron mutilados, emborrachados, electrocutados, y quemados. En cierto aspecto se argumenta que los sacrificios lo realizan por la ciencia, pero no es cierto ya que la mayoría ocurren en entornos militares, cosméticos y universitarios, e incluso en laboratorios farmacéuticos, donde las pruebas con animales causan muchos daños.

2.2.6. TIPOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES

Abandonarlos, mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico, donarlos como premios, reclamos publicitarios, y no proporcionarles los alimentos que necesitan para su normal desarrollo, por otro lado venderlos a Clínicas o Laboratorios, sin cumplir con las salvaguardias previstas en la normativa vigente, suministrándoles también alimentos que contengan sustancias susceptibles de causar sufrimientos o daños innecesarios, así como vendiéndolos a personas menores de 14 años y personas con discapacidad sin la autorización de sus padres o tutores, y para la venta ambulante. (Medina, 2009, p. 2).

2.2.7. MALTRATO ANIMAL Y SOCIEDAD

Santiago (2013) señala que las maneras de crueldad animal se pueden dar: directa, ya que es deliberada y se manifiesta a través de actos agresivos y violentos como la tortura, la mutilación que en casos extremos puede resultar en el fenecimiento del animal, e indirectamente por motivos negligentes de Enfermería básica, como proporcionando comida, refugio y atención veterinaria adecuada, no es raro que sean abandonados.

Hay muchas formas de crueldad con los animales, y la línea entre la legalidad y la moralidad puede ser muy fina en ocasiones.

Esto significa que algunas personas que defienden a los animales ven a la crueldad de ciertas formas como animales de laboratorio y experimentación, el uso de animales en fiestas populares, la caza o ciertos mecanismos para que los humanos sacrifiquen animales para la alimentación.

Estamos dentro de una cultura donde la violencia se muestra abiertamente en los medios públicos como en las películas, la televisión e incluso los juegos para menores.

Al final, esta habituación agresiva puede tener un efecto "permisivo" en la persona que la experimenta. Pero este comportamiento agresivo no se limita a los animales, la crueldad hacia los animales es a la vez causa y consecuencia de la violencia social.

La crueldad animal es tolerada por las personas que miran animales en frecuencia que son violentados por lo que se minimiza su causalidad y parece ignorarse, pero parece estar estrechamente relacionada con otros tipos de crueldad.

2.2.8. LEGISLACIONES DE OTROS PAÍSES A FAVOR DE LOS ANIMALES

La idea de que la corriente de pensamiento y movimiento que afirma la naturaleza de los animales como sujeto de derecho se denomine derechos de los animales es novedosa en tanto esta categoría pertenece únicamente a las personas naturales y jurídicas, es decir, como seres humanos.

A partir del siglo XVII comenzaron a aparecer las primeras normas para proteger al animal. En Irlanda, en momentos como estos, está prohibida la crueldad con las ovejas despojándolas de la lana, y ya no se permiten los carros atados a los animales como a los caballos, por lo que

estas normas se dieron en otros países también para proteger a los mas vulnerados como los animales.

De esta forma, puede considerarse el inicio del de los derechos del animal, que proponía formas de limitar el sufrimiento de los animales Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal.

2.2.9. DESACIERTOS DE LA LEY N° 30407- LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Esta Ley no se aplica a las corridas de toros, y otros espectáculos que las autoridades considere de carácter cultural. Las razones legales de esta exclusión se refieren a la Corte Constitucional dictada en 2011. Establece que, en el caso de las corridas de toros, no se califican como actos de violencia, crueldad, brutalidad o barbarie, aunque conlleven dolor y sacrificio, sino por manifestación artística.

Vega y Watanabe (2016) menciona que, la misma lógica se aplica a las corridas de toros y peleas de gallos, ya que se clasifican como espectáculos culturales. Se sabe que, con su creación, la Ley N° 27265 – Ley de Protección de Animales Domésticos y Animales Silvestres en Cautiverio como el artículo 450-A del Código Penal A su vez, se reforma el artículo 36 del Código Penal para incorporar las disposiciones del artículo 13, según a la sentencia, La inhabilitación produce la incapacidad permanente o temporal para poseer animales.

Asociación de Protección Animal, (2015) refiere que, en la ciudad de Tingo María se conocen muchos casos de maltratos animales en el aspecto de la falta de responsabilidades que tienen los propietarios de estos; en sus alrededores, en los parques, en la plaza y por las calles de la ciudad se encuentran animales en abandono, con una evidente falta de alimentación e higiene. Por otra parte, hay propietarios de animales que los exponen a las peleas.

En los casos mencionados aún no se hace nada para sancionarlos haciendo cumplir con la Ley de Bienestar y Protección Animal. Y si hablamos de los animales silvestres, con un seguimiento se puede descubrir que existen varios animales salvajes en cautiverio y emigrantes condiciones, además, se suma la caza ilegal de animales silvestres en peligro de extinción, que son vendidos luego en el mismo mercado de Tingo María a vista y paciencia de todos los ciudadanos, haciendo caso omiso por cumplir con la ley que los protege.

2.2.10. ACIERTOS DE LA LEY N° 30407

Vega y Watanabe (2016) menciona que, Esta ley es el resultado de una serie de proyectos de ley relacionados con el bienestar y la conservación de los animales que han atraído la atención de diferentes grupos, asociaciones relacionadas con la protección de los animales, etc. sus voces y peticiones han sido aprobadas por varios diputados a lo largo de los años para aprobar proyectos de ley.

Esta ley es una recopilación de todos los proyectos, propuestas y demás ejemplares a fin de poder combatir con personas que cometen comportamiento de crueldad y dolor contra los animales, o que abandonan a estos. Las autoras del comentario del párrafo anterior, presentan las leyes que fueron fuentes de esta Ley de la siguiente manera.

Asimismo, el artículo 206 de la “Ley Penal” menciona que: “Quien maltrate o abandone animales domésticos o silvestres, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. De cien a ciento ochenta.

Vega y Watanabe (2016) refiere que, a consecuencia de estos comportamientos de abandono o crueldad, muera el ganado o los animales salvajes, de ciento cincuenta a trescientos sesenta días de

prisión no menor de tres años ni mayor de cinco años - multa e inhabilitación Artículo 36 Inciso 13.

La Ley N° 30407 cumple con varias funciones como el de brindar protección a los animales, asimismo dispone varias obligaciones legales a propietarios.

Franciskovic (2016) refiere que, se debe asegurar un hábitat adecuado con un mínimo de condiciones sanitarias, una alimentación adecuada y adecuada que satisfaga las necesidades biológicas de la especie, protegerse del dolor, sufrimiento y lesiones, contar con atención médica veterinaria y abstenerse de conductas que atenten contra el bienestar. de animales como son abandonados en la vía pública etc. Los propietarios que violen sus deberes bajo la Ley N° 30407 estarán sujetos a sanciones administrativas por parte de los gobiernos regionales y locales.

Finalmente, se trata de multas que van de 1 a 50 UIT, clausura parcial o total de los centros que realizan estos actos prohibidos, experimentos que no se ajusten a la ley o suspensión de investigaciones, etc. Cabe mencionar que el código enfatiza que cualquier persona que sea testigo puede denunciarlos ante la autoridad local, el Ministerio Público o la PNP.

La norma busca una buena calidad de vida para los animales, basada en la conservación de la especie, la adaptación al medio proporcionado por el ser humano, el respeto a su hábitat natural, que les permita desarrollar, tener un actuar natural y un estado de salud física integral. Los aspectos sensibles se refieren principalmente al dolor y al miedo.

2.2.11. BASES LEGALES VINCULADAS A LA LEY N° 30407

Ley N° 2792- Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos vinculantes son los siguientes:

- a) Artículo I. Gobierno Locales: “Las provincias y los municipios son organismos gubernamentales para el desarrollo local, tienen plena capacidad para el ejercicio de sus funciones y personería jurídica de derecho público.

- b) Artículo II. Autonomía: Los gobiernos locales gozan de económica, autonomía política y administrativa dentro de su competencia. La autonomía establecida para los municipios por la Constitución Política del Perú consiste en ejercer los poderes de gobierno, administración y acción ejecutiva, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- c) Artículo X. Promoción del desarrollo integral: “El gobierno local promueve el desarrollo holístico para el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. (...)”.

- d) Artículo 3° Jurisdicción y regímenes especiales: “Los entes municipales se dividen en las siguientes categorías según su jurisdicción y regímenes específicos. Dependiendo de su jurisdicción. Municipios provinciales, en el territorio de sus respectivas provincias y áreas cerradas. (...)”

- e) Artículo 4°. Los Órganos de los Gobiernos Locales: “Las provincias y los municipios son agencias del gobierno local. La estructura orgánica del municipio está compuesta por el ayuntamiento y la alcaldía.”.

- f) Artículo 5°. Concejo Municipal: “De acuerdo con la Ley de Elecciones Municipales, los consejos municipales, provinciales y distritales

están integrados por un número de miembros determinado por el alcalde y el jurado electoral nacional”.

- g) Artículo 6° la alcaldía: La Oficina del alcalde es el brazo ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal del gobierno municipal y la máxima autoridad administrativa.”

2.2.12. TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Los artículos vinculantes con la Ley N° 30407, son los siguientes:

- a) Artículo 92°. Centros de cría en cautividad de fauna silvestre: “Los centros de cría en cautiverio de vida silvestre son instalaciones de propiedad privada o pública diseñadas para criar ejemplares de animales salvajes fuera de su hábitat natural en un ambiente de condiciones apropiadas para el bienestar animal y controladas, de divulgación cultural, educativos, de conservación, de rescate, de comerciales o rehabilitación.”
- b) Artículo 99°. Tenencia de fauna silvestre por personas naturales: “La posesión por personas naturales de ejemplares de especies de animales silvestres se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento. Estos solo pueden provenir de granjas o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente señalizados y registrados en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre local y los propietarios correspondientes que son legalmente responsables del bienestar de dichos ejemplares.”.
- c) Artículo 51°. - Centros de cría en cautividad: “Son centros de cría en cautividad los zocriaderos, zoológicos, centros de conservación y centros de rescate (...)”.

- d) Artículo 73° manejo de fauna silvestre en semicautiverio: “El manejo de la vida silvestre semicautiva incluye la reproducción de la vida silvestre nativa dentro de espacios confinados por barreras físicas artificiales o naturales. Se puede realizar en áreas de manejo y centros de cría en cautividad siempre que así se especifique en el plan de manejo aprobado.”.

- e) Ordenanza Municipal N°036-2016: Aprobado por el Consejo Municipal Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria el día 29 de diciembre de 2016, emitiéndose resolutivamente el 30 de diciembre de 2016, con el título de “Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco”

Consta de dieciocho (18) títulos, cuarenta y nueve (49) artículos. seis (6) disposiciones transitorias y complementarias, tres (3) disposiciones finales y anexos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Aplicación de la Ley:** Es la efectividad del cumplimiento de las leyes por la sociedad dentro de su jurisdicción correspondiente. estas leyes han sido creadas con un propósito por las debidas autoridades para todo un país, o un departamento, o una región, las cuales deben ser cumplidas por cada uno de los ciudadanos que habitan en ellas.

- **Bienestar animal** Es un conjunto de elementos realizados para una correcta calidad de vida a favor de los animales.

- **Fiscalizar** Es la acción de verificar la existencia de una falta de manera coordinada y considerando hechos y legislaciones.

- **Inspección inopinada** Consiste en la visita que se realiza de manera imprevista con la finalidad de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- **Maltrato animal** Se divide en dos: el maltrato animal directo que consiste en la falta de atención al animal que devienen de la irresponsabilidad de su propietario. el maltrato indirecto viene a ser las acciones crueles, psicópatas, torturas que ciertas personas realizan en contra de los animales.
- **Protección animal** Consiste en un conjunto de mecanismos sistematizados que se encargan de garantizar el respeto de los derechos de los animales domésticos, sensibles, silvestres, vertebrados, en conclusión, animales sensibles como lo señala la ley N° 30407.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es deficiente la aplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He₁: Es bajo el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

He₂: Existen factores sociales y jurídicos que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.

He₃: El nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal es medio; debido a que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no tienen una política de trabajo de difundir la Ley antes indicada.

2.5. VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La aplicación de Ley N° 30407

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Protección y Bienestar Animal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente Aplicación de la Ley N° 30407	Efectividad de la Ley	- Ordenanza municipal	La municipalidad a emitido ordenanza municipal en favor de los animales
		- Otra Ley en favor de la protección de animales	La municipalidad a emitido otras normas para proteger a los animales ¿Cuáles?
		- Proyectos o planes de protección animal	La municipalidad a elaborado proyectos y planes en favor de los animales ¿Ud. cuenta con algún animal o mascota en casa?
		- Logística suficiente	¿Ud. brinda a su mascota los cuidados necesarios para su correcta crianza?
		- Brindar un ambiente adecuado.	¿Ud. conoce sobre casos de maltrato animal?
	La protección animal	- Coordinación inter sectorial	¿De qué tipo de maltrato se estaría Ud. refiriendo?
		- Capacidades profesionales	¿Ud. conoce algún caso sobre caza ilegal, o venta de animales silvestres?
		- Brindar Alimentación.	¿Ud. está enterado que el maltrato hacia las mascotas, la caza ilegal, y entre otros actos contra los animales son sancionados?
		- Brindar Protección del dolor.	¿Ud. conoce sobre la existencia de la Ley N° 30407, la cual brinda Protección y Bienestar a los animales?
		- Brindar Atención Médico-Veterinario.	¿Ud. conoce si la Municipalidad de Leoncio Prado desde el 2016 y hasta la fecha haya realizado alguna
Variable dependiente		- Establecer las medidas necesarias para la	

Protección y Bienestar Animal.	protección y actividad a favor del bienestar bienestar de los de los animales? animales. ¿Ud. conoce de alguna
El bienestar animal	- Atender e ordenanza que haya dictado intervenir a la Municipalidad Provincial de través de sus Leoncio Prado en contra del gobiernos maltrato animal, o a favor del locales, bienestar animal? Ministerio ¿Ud. conoce de alguna Público y la ordenanza que haya dictado Policía la Municipalidad Provincial de Nacional del Leoncio Prado en contra de la Perú ante las caza ilegal, contrabando de infracciones de animales salvajes y en la presente Ley. extinción?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al marco metodológico tenemos a Zelayaran (2010) mencionando que consiste en redactar un diseño de investigación que se aplicará para identificar estudios que respondan a la pregunta “con qué” se investigará. Aquí podemos encontrar los tipos de investigación, que básicamente se dividen en dos subcategorías: tipo de aplicación y tipo documental, la diferencia es que la primera interactúa directamente con la realidad a través de la aplicación de instrumentos de campo, mientras que la segunda es una investigación limitada sobre el tema. Tener una base documental o bibliográfica.

En relación a lo mencionado, la presente investigación fue de tipo básica, pues esta investigación se realizó para poder resolver interrogantes y de esta manera cambiar la realidad en la cual se encuentra el problema planteado.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación puede ser cuantitativos o cualitativos; el primero se da cuando la investigación se realiza de forma cuantitativa, asignando valores numéricos a cada variable; el segundo, se realiza cuando las variables son cualitativas y medidas en una escala (Sánchez, 2020, p. 14 – 15).

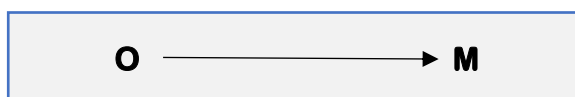
En relación a ello, nuestro estudio respondió a un enfoque, enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, esto a razón de que asignamos valores numéricos a los datos recolectados mediante la aplicación de nuestros instrumentos, y a la vez interpretamos los resultados a la luz del marco teórico.

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

El nivel de la presente investigación fue Descriptivo – Explicativo; descriptivo, en el sentido de que nos centramos en determinar si está siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María.

3.1.3. DISEÑO

El diseño empleado fue el diseño No experimental descriptivo transversal simple, cuyo diseño es el siguiente: (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).



Donde:

O = Observación

M = Muestra.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Espejo (2020) se refieren a la población como el número total de elementos que se desea investigar, específicamente a quienes se les aplicará la herramienta de recolección de datos, este grupo puede estar formado por personas, animales o cosas. Un dato importante es saber si la población es conocida o no, ya que de ello depende el muestreo probabilístico o no probabilístico.

En la presente tesis la población estuvo constituida por todos los casos sobre maltrato animal registradas en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en un total 12 casos (según registro de la municipalidad) y por los ciudadanos que tienen mascotas de la ciudad de Tingo María, en un total de 670 (según registro de personas con mascotas).

Tabla 2

Composición de la población

Unidades de estudio	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Ciudadanos que animales de la ciudad de Tingo María, (según registro de personas con mascotas).	670
Objetos de estudio	Casos sobre maltrato animal registradas en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	12
Total, de unidades de análisis		682

3.2.2. MUESTRA

Para establecer la composición de la muestra se utilizó el muestreo de No probabilístico, por lo tanto, estuvo a criterio de la investigadora y constituyeron 10 casos registrados por maltrato animal registrados ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y como sujetos de estudio los constituyeron 70 ciudadanos establecidos al azar de los que contaban y eran dueños de mascotas todos residentes en la ciudad de Tingo María en el año 2020.

Tabla 3*Composición de la muestra*

Unidades de estudio	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Ciudadanos que son dueños de mascotas, residentes en la ciudad de Tingo María en el año 2020	70
Objetos de estudio	Casos registrados por maltrato animal registradas en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	10
Total, de unidades de análisis		82

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4*Tabla que muestra las técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Para formular y consignar información para el marco Teórico y Bibliografía
Análisis documental	Ficha de análisis de registro de casos	Para registrar y analizar los registros de casos sobre maltrato animal que obran en la Municipalidad de Leoncio Prado
Encuesta	Ficha de encuesta	Recolección de datos de los Ciudadanos que son dueños de mascotas en la ciudad de Tingo María.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de los datos recopilados, comenzamos recopilando los datos resultantes y luego graficando o tabulando los datos para su análisis.

El siguiente paso es comprender los datos de compromiso y las respuestas de los encuestados. Una vez obtenida esta información, el proceso continúa con la organización de los datos.

Ordenamos información para saber en qué medida las encuestas y formularios de análisis cumplen con los objetivos planteados.

Luego procedimos a verificar si el proveedor de información (denunciado) respondió de buena fe. Una forma de detectar este tipo de errores es encontrar patrones en sus respuestas o detectar respuestas inconsistentes. Descartamos datos o información irrelevante.

Para el análisis de la encuesta y matrices de análisis se procedió cuadro por cuadro para identificar un único propósito y justificar nuestras hipótesis.

La última parte, hemos utilizado las hojas de cálculo. (Excel, versión 2010).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

Al realizar la presente investigación se comprobó que la mayoría de los ciudadanos de Tingo María crían un animal de compañía entre gatos y perros como mascotas y algunos otros animales entre especies de granja y silvestres.

A raíz de los datos obtenidos se puede conocer que la mayor parte de estas personas con mascotas desconocen que existen una ley que protege a estos seres indefensos, como también ignorar la correcta forma de crianza, cometiendo abusos contra estos, como el abandono en las vías públicas o la crianza en jaulas o lugares inadecuados para estas mascotas.

Además, se puede observar que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no cuenta con el personal idóneo para certificar el grado de maltrato que sufren los animales ante las quejas presentadas, razón por la cual tal solicitud no se deriva a las dependencias policiales en calidad de denuncia, tampoco existe interés en sensibilizar a los ciudadanos de esta ciudad sobre los derechos de las mascotas y responsabilidades de los propietarios.

Sin embargo, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado como otras municipalidades locales a nivel nacional son el órgano rector encargado de sensibilizar y aplicar la Ley N°30407.

Por tal razón, para poder obtener los casos registrados en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado se tuvo que constituir en sus instalaciones, descubriendo que la Oficina de Ambiental se encontraba a cargo, donde mediante solicitud escrita obtuve accesos a los casos registrados.

Tal información ayudó a comprobar si la municipalidad local está cumpliendo con lo establecido en la ley N°30407, a su vez se comprueba la preparación del personal del área a cargo como el procedimiento que realizan ante las quejas o denuncias que se interponen ante esta entidad pública.

Por otra parte, las encuestas se aplicaron a los ciudadanos tingaleses mediante la ayuda de la tecnología.

De las cuales se obtuvieron resultados favorables a la investigación, como qué tan informados están sobre los derechos que tienen las mascotas y las responsabilidades que deben de tener los propietarios para con estos, si conocen o no la Ley N° 303407, qué medidas tomo la municipalidad para sensibilizar la mencionada ley ante la población en general entre otras interrogantes.

4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. RESULTADO DE LOS CASOS SOBRE MALTRATO ANIMAL REGISTRADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO

Tabla 5

Matriz de análisis de casos

Nº	Nº de registro de caso	1. Motivo de la supervisión o queja	2. Procedimiento seguido por la MPLP	3. Medida adoptada por la MPLP	4. Estado actual del caso
1.	011-2017	Denuncia presentada por Sr. Gustavo A. Muñoz Luna por ataque canino.	Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y protección animal de compañía.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Concluido tras verificación y advertencia.
2.	024-2017	Denuncia de ataque de can raza pitbull.	Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y protección animal de compañía.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Concluido con imposición de papeleta preventiva.
3.	025-2017	Denuncia mediante las redes sociales sobre estado de salud de can.	Inspección inopinada para fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía	Archivo por conclusión de buenas condiciones de salud.
4.	075-2017	Denuncia contra Sr. Jesús Dala Vásquez Suarez por crianza de can peligroso.	Inspección de oficina de canes peligrosos en cumplimiento y sensibilización de la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Imposición de papeleta preventiva para una correcta crianza del can de raza pitbull.	Concluido con imposición de papeleta preventiva.
5.	004-2018	Denuncia presentada por el Sr. Wilfredo Crispín Guillen por	Inspección inopinada para verificar la tenencia responsable del can.	Sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP e imposición de	Concluido dando 20 días de plazo para el traslado del can a

		ataque de can contra su esposa.		papeleta preventiva para el traslado a un lugar adecuado para la crianza del can.	uno lugar donde reúna las condiciones adecuadas para su crianza.
6.	008-2018	Denuncia presentada por el Sr. Felipe Tairo Laupa sobre mal estado de salud de can.	Inspección inopinada para supervisar el cumplimiento de las legislaciones y fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Concluido tras papeleta de seguimiento para la mejora del can.
7.	061-2018	Denuncia mediante las redes sociales sobre el mal estado de salud de can.	Fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Archivo por conclusión de buenas condiciones de salud.
8.	134-2018	Solicitud de inspección por can suelto en vía pública presentada por Sra. Carmen Sánchez Claudio.	Inspección de tenencia responsable de animal de compañía, fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Sanción con multa por tener a su can en vía pública exponiendo a daños a los transeúntes.
9.	006-2020	Denuncia de vecinos por maltrato de canes realizados por el Sr. Samuel Pizarro Mendoza.	Inspección inopinada para fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía.	Concluido por encontrar en buen estado de salud a los 7 canes.
10.	012-2020	Solicitud de verificación de tenencia de 2 canes por parte del Sr. Tadeo Ruiz.	Inspección inopinada para asegurar el cumplimiento de las legislaciones de tenencia y protección animal.	Recomendación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP.	Concluido por encontrarse los canes en buen estado de salud y en un ambiente adecuado.

Aspectos generales de la tabla 4

Para la elaboración de la ficha de análisis de casos registrados en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, fue necesario constituirse a sus instalaciones, específicamente a la Oficina de Ambiental, donde me presente como egresada de la Universidad de Huánuco, expusimos de manera breve el trabajo de investigación y la necesidad de obtener información sobre las quejas o denuncias que se interpusieron en dicha entidad para poder efectuar nuestra investigación; de tal forma que el personal correspondiente me atendió con toda la amabilidad, explicándose que estaba dispuesta a colaborar pero que era necesario presentar una solicitud formalmente para dicho acceso a los registros.

Tras las formalidades correspondientes y luego de una espera por varios días, se obtuvieron algunos registros de los años 2017 y 2018, y uno del 2020; así como también el personal explico ciertos aspectos como que las quejas mayormente eran por redes sociales, razón por la cual no existían expedientes, y que no contaban con el personal con los conocimientos veterinarios ni normativos a favor de los animales.

Análisis respecto al punto 1: Motivo de la supervisión o queja

Consta de los datos recogidos de las denuncias y solicitudes que realizan los ciudadanos sobre maltrato animal o algunos daños que se tiene en la vía pública por lo que precisaremos el motivo de la supervisión o queja es así que de los 10 casos que se suscitan en el año 2017- 2020, en la Municipalidad de Leoncio Prado en la que se obtuvieron que 8 fueron denuncias y dos solicitudes de las cuales 3 fueron por denuncia de ataque Canino, 1 denuncia por crianza de can peligroso, 3 denuncias por estado de salud del Can, 1 denuncia de vecinos por maltrato de canes, 2 solicitudes de inspección por can suelto y verificación de tenencia de 2 canes.

Interpretación

De los registros de casos obtenidos se observa que el 80% son denuncias que varían entre ataques caninos, crianza de canes peligros y estado de salud de can, mientras que solo un 20% son solicitudes para verificación de can suelto y tenencia de 2 canes.

Tal resultado nos quiere decir, que no existe dentro de sus registros denuncias sobre maltrato de gatos u otros animales de granja o silvestres criados como mascotas a pesar de que los ciudadanos no solo cuentan con canes como animales de compañía, sino que muchos de ellos dentro de las mascotas tienen a otras especies.

Dichos resultados nos llevan a interrogarnos sobre la actuación de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el aspecto de que si existen quejas o denuncias de maltratos contra gatos u otro animal y esta entidad no las ha admitido debido a que la Ordenanza Municipal N°036-2016 solo trata de canes; siendo por esta razón que la población solo considera como mascota a los canes; afirmación que de ser cierta nos daría a entender que la Municipalidad estaría aplicando la incorrecta sensibilización de tenencia y protección animal, debido a incorrecta interpretación de la Ley N°30407, lo que nos lleva a entender que dicha ley no se está aplicando a su totalidad, puesto que la presente ley no solo está elaborada para la protección de canes, sino que en su artículo 14° denomina a todas las especies del reino animal como seres sensibles, especificando a las especies de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Análisis respecto al punto 2. Procedimiento seguido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado entre los años 2018-2019

Consta de los datos recogidos de las denuncias y solicitudes que realizan los ciudadanos acerca del procedimiento seguido por la MPLP de los años 2017-2020 acerca de los 10 casos en lo que precisaremos que 7 de ellos dieron como resultado una inspección inopinada para fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal y para asegurar el cumplimiento de las

legislaciones de tenencia y protección animal, y 3 de ellos dieron como resultado fiscalizar los aspectos correspondientes al maltrato animal y fiscalizar los aspectos a la tenencia y protección animal.

Interpretación

De los casos recolectados, en el 70% se realizaron inspecciones inopinadas, mediante el cual se pudo verificar en el momento si las denuncias eran ciertas y existían maltratos hacia los canes y a su vez si estaban cumpliendo con las normativas de tenencia y protección animal; mientras que un 30% se efectuaron las fiscalizaciones con el permiso de los propietarios, intervenciones que ayudaron a comprobar una correcta tenencia y protección animal.

De tal información se puede comprobar que se efectuar inspecciones inopinadas exclusivamente a las denuncias por maltrato animal y posible incumplimiento de las legislaciones de tenencia y protección animal; aplicándose solo la fiscalización para aquellas solicitudes de verificación de una correcta tenencia o responsabilidad hacia las mascotas.

Asimismo, se puede concluir que no existe la responsabilidad de los propietarios de mascotas por obtener la certificación de una correcta crianza de sus animales de compañía, toda vez que da a entender que la mayor parte de la población crían a sus mascotas sin el cuidado correspondiente, exponiéndoles, quien sabe, a una mala alimentación, situaciones de peligro, contagio de enfermedades, entre otros. Todo ello debido al desconocimiento o desinterés de los derechos de estos seres de compañía y responsabilidades de quien decide criarlos que señala la Ley N°30407.

Asimismo, se puede concluir que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no está cumpliendo con un correcto procedimiento administrativo para los casos registrados, pese a mencionar en su Ordenanza N°036-2016, artículo 42° que los procedimientos sancionadores que deben seguir las denuncias y quejas deben ser sujetarse a los lineamientos que establece la

Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al Régimen de Aplicación de Sanciones de Municipalidad de Leoncio Prado.

Igualmente, la Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, en el artículo 30, numeral 30.2 indica que tanto los gobiernos regionales como los locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales, también pueden realizar la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. Pese a todo lo mencionado, se indica que las denuncias o quejas no cuentan con un expediente o carpeta donde se observe todos los procedimientos que siguen los casos registrados.

Análisis respecto al punto 3. Medida adoptada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado entre los años 2018-2019

Consta de los datos recogidos acerca de las medidas adoptadas por la MPLP en el año 2017-2020 que de los 10 casos 7 fueron recomendaciones sobre la tenencia responsable de compañía, sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP, 02 fueron acerca Sensibilización sobre la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP e imposición de papeleta preventiva para el traslado a un lugar adecuado para la crianza del can y por último es acerca de la imposición de papeleta preventiva para una correcta crianza del can de raza pitbull.

Interpretación

De los casos analizados, se puede afirmar que en el 70% procedieron solamente a recomendar una responsable tenencia de animales de compañía, así como la sensibilización de la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPLP. Por otra parte, en un 20% se sensibilizó la ordenanza en mención y a la vez se aplicaron las papeletas preventivas para el traslado de los canes a un lugar adecuado para su crianza. Solamente en un 10% se impuso una papeleta para la correcta crianza del can de raza Pitbull.

Tal resultado conlleva a entender que en todos los casos los propietarios de estos animales en compañía no ejecutan una correcta crianza

de ellos, ya sea por desinterés o desconocimiento, estos animales no se encuentran realmente protegidos o amparados existiendo una ley que cumple con ello (Ley N°30407).

De igual manera, los servidores de la Municipalidad solo efectúan una correcta sensibilización de su Ordenanza cuando se presentan denuncias por maltratos o incumplimiento de las normas de protección animal hacia los canes, mas no realizan sensibilizaciones de manera masiva y constante. Asimismo, no se encuentran aplicando de manera adecuado la Ordenanza N°036-2016, artículo 41 al artículo 45 donde se establecen el cuadro de infracciones y sanciones, los factores que se deben emplear para la graduación de la sanción, así como las medidas cautelares posibles aplicar de corresponder según el caso infractorio, todo esto en una etapa determinada dentro del procedimiento administrativo que se debería seguir.

Análisis respecto al punto 4. Estado actual del caso

Consta de los datos recogidos acerca del estado actual de los casos sobre maltrato animal registrados en la Municipalidad de Leoncio Prado, por lo que de los 10 obtenemos que 7 son concluidos por encontrarse los canes en buen estado de salud en un ambiente adecuado, y otro es concluido tras papeleta de seguimiento para la mejora del can.

Por último, concluido dando 20 días de plazo para el traslado del can a uno lugar donde reúna las condiciones adecuadas para su crianza, obtenemos que 2 son archivados por conclusión de buenas condiciones de salud y 1 es concluido por sanción con multa por tener a su can en vía pública exponiendo a daños a los transeúntes.

Interpretación

De los casos analizados, se sabe que el 70% concluyeron por encontrarse los canes en un correcto estado de salud tras las inspecciones realizadas; el 20% son archivadas tras la verificación de una adecuada

tenencia que conlleva al resultado de buenas condiciones de los canes; y el 10% concluyo tras la sanción de multa por can en la vía pública.

De tales resultados se puede afirmar que pese a que la Ordenanza Municipal N° 036-2016 cuenta con un tabla o cuadro de infracciones y sanciones, donde valoran las infracciones, el tipo de proceso, la multa y las medidas complementarias, los servidores de la entidad no lo efectuaron cabalmente, realizando una conclusión a las denuncias incompletas. No obstante, tal incumplimiento de sus propias normativas incurre a una desobediencia a lo señalado en la Ley N°30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, artículo 10° que en resumen señala que los gobiernos locales son responsables de vigilar la correcta aplicación de la presente ley, teniendo como recursos las competencias que emanan como órgano del estado peruano.

4.2.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE ENCUESTAS A LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON MASCOTAS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA.

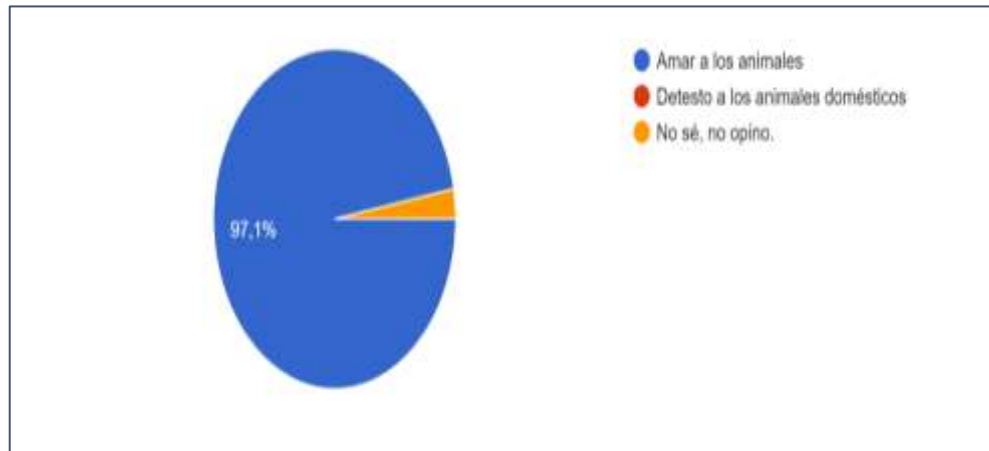
Tabla 6

Muestra acerca de te consideras, respectos a los animales domésticos

¿Te consideras, respecto a los animales domésticos?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Amar a los animales.	68	97	70	100
Detesto a los animales domésticos.	00	00		
No sé, no opino.	02	03		

Figura 1

¿Te consideras, respecto a los animales domésticos?



Análisis e interpretación

En la figura 1 podemos advertir acerca del estudio de las 70 encuestas, que el 97% de encuestados nos refieren que aman a los animales por otro lado existe un 3% de personas que refieren que no quieren opinar y no saben acerca del tema y, por último, encontramos al 0 % de encuestados que detestan a los animales domésticos.

Conclusión

La mayoría de los ciudadanos atesoran a los animales, ninguno presenta sentimientos de odio a los animales y solo algunos refieren no saber que sienten por los animales.

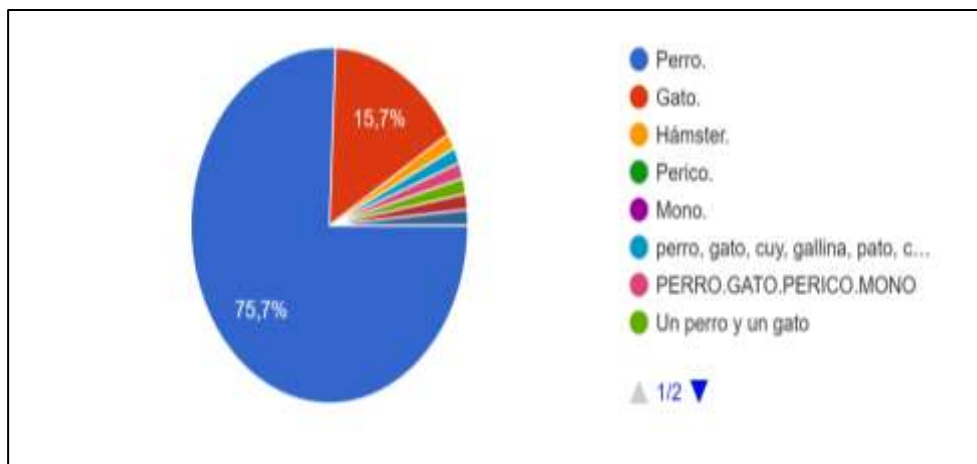
Tabla 7

Muestra acerca de que animales posees o has tenido anteriormente

¿Qué animales que posees o has tenido anteriormente?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Perro.	52	75	70	100
Gato.	09	15		
Hámster.	01	01		
Perico.	01	01		
Mono.	01	01		
Otro.	06	07		

Figura 2

¿Qué animales que posees o has tenido anteriormente?



Análisis e interpretación

En la figura 2 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados poseen o han poseído un perro. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 75 % nos mencionaron que, han tenido o tienen un perro asimismo mostro el resultado que el 15 % de encuestados mencionan que han tenido o tienen un gato por otro lado refieren que el 3 % han tenido Hámster, perico y mono y por último nos mencionan que un 7 % de encuestados han tenido otros tipos de animales como loro, gallina, iguana, peces y cuy.

Conclusión

La mayor parte de ciudadanos cuentan con un perro como compañía, algunos tienen de mascotas a un gato, mientras solo solo unos cuantos poseen otras especies como animales de compañía, entre ellos monos, perico, cuy, gallina, hámster, entre otros.

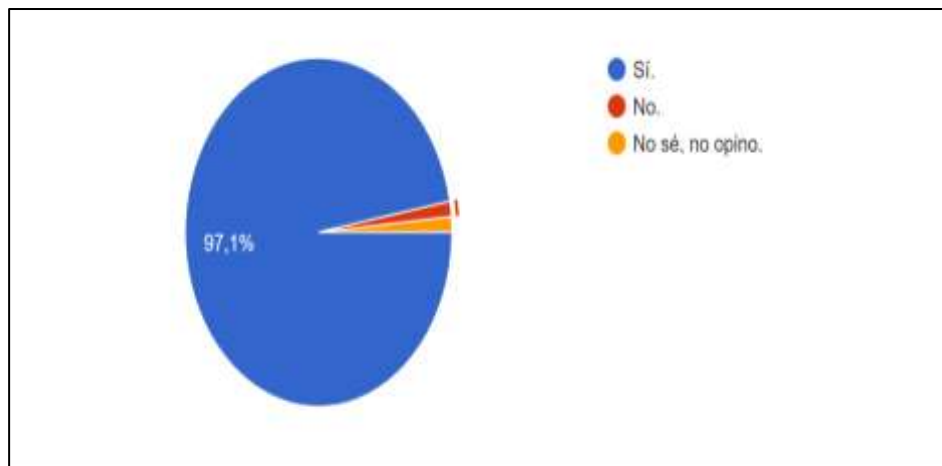
Tabla 8

Muestra si existe una ley de protección y bienestar de los animales

¿sabe si existe una ley de protección y bienestar de los animales?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Sí.	68	97	70	100
No.	00	00		
No sé, no opino.	02	03		

Figura 3

¿Sabe si existe una ley de protección y bienestar de los animales?



Análisis e interpretación

En la figura 3 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados saben que existe una ley de protección y bienestar de los animales.

Por lo que de los 70 encuestados el 97 % nos mencionaron que, si saben que existe una ley por otro lado nos refieren un 3% que no saben y no quieren opinar y por último un 0% de los resultados refieren que no saben.

Conclusión

Una gran cantidad de ciudadanos nos refiere conocer la ley de protección animales, ninguno de ellos desconoce tal normativa, pero solo unos cuantos no recuerdan o no desean opinar si conocen o no la normativa que vela por estos seres.

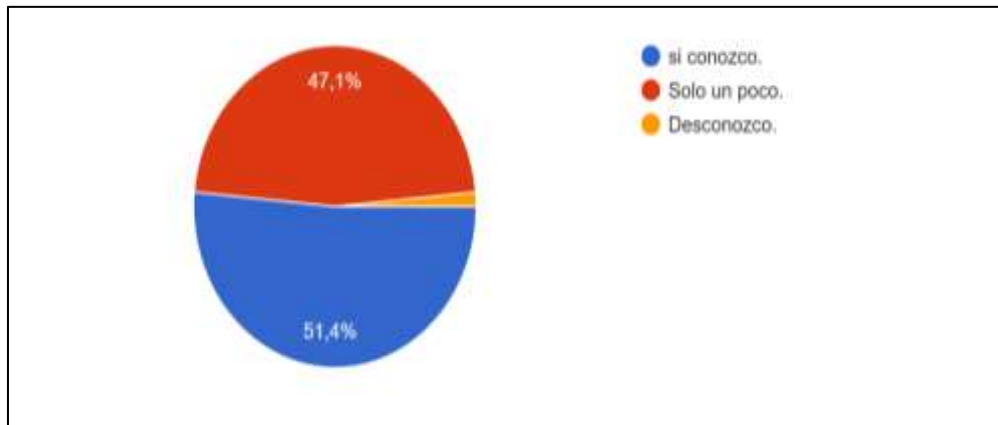
Tabla 9

Muestra si las encuestadas conocen los derechos de los animales

¿Conoce usted, de los los derechos de los animales?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
SÍ, conozco.	36	51	70	100
Solo un poco.	33	47		
Desconozco.	01	02		

Figura 4

¿Conoce usted, los derechos de los animales?



Análisis e interpretación

En la figura 4 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados conocen los derechos de los animales. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 51% nos mencionaron que, si conocen los derechos de los animales, asimismo refieren un 47 % que solo conocen un poco acerca de los derechos de los animales y por último encontramos a un 2% que refieren que desconocen del tema.

Conclusión

Con una diferencia ajustada, la mayoría de los ciudadanos conocen en su totalidad los derechos que tienen los animales, otros solo un poco y, solo una minoría desconocen sobre estos derechos.

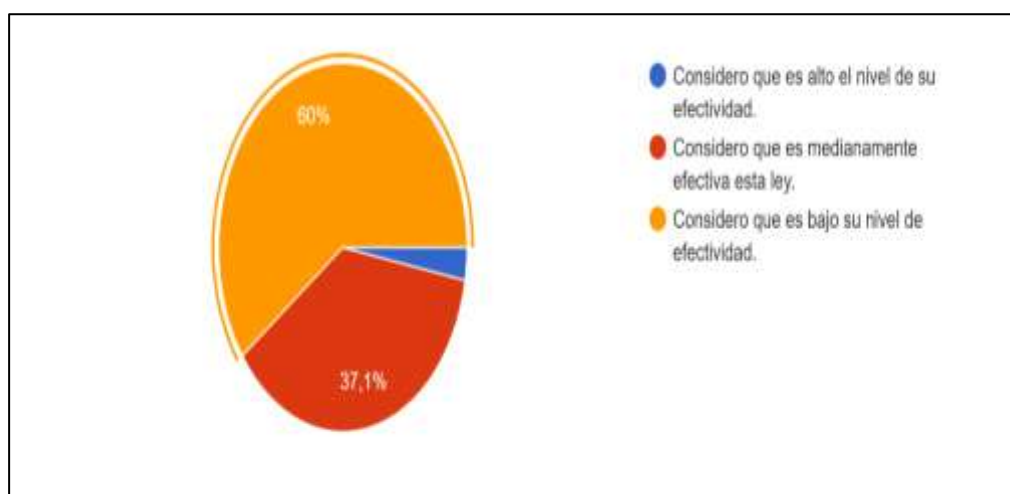
Tabla 10

Muestra el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio

A su consideración. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que es alto el nivel de su efectividad.	02	03		
Considero que es medianamente efectiva esta vez.	25	37		
Considero que es bajo su nivel de efectividad.	43	60	70	100

Figura 5

A su consideración. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio?



Análisis e interpretación

En la figura 5 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados consideran que es bajo el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienes animal en nuestro medio. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 60% nos mencionaron que, es bajo el nivel de efectividad de la ley de protección y bienestar, asimismo refirieron que es mediana el nivel de efectividad y por último un 3% consideran que es alto el nivel de efectividad de la ley de protección y bienestar.

Conclusión

La mayoría de ciudadanos consideran que la ley de protección animal tiene baja efectividad, mientras que pocos habitantes consideran que la ley se encuentra efectiva medianamente, y solo unos cuantos refiere que es alta la efectividad de la ley.

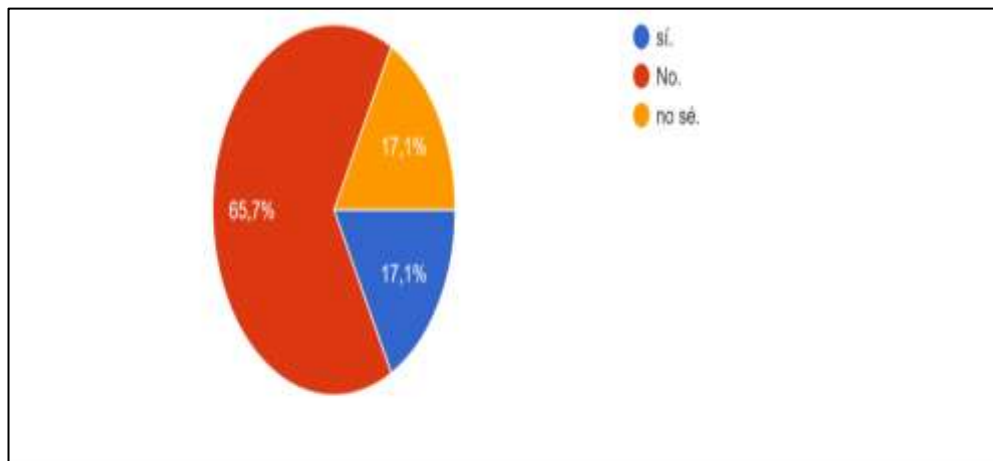
Tabla 11

Muestra si la ley N° 30407 está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial en nuestra localidad

¿Ud. Considera que la ley N° 30407, ley de protección y Bienestar Animal está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial en nuestra localidad?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	F	%	f	%
SÍ.	01	02	70	100
No.	68	66		
No sé.	01	02		

Figura 6

¿Ud. Considera que la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar Animal está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincia en nuestra localidad?



Análisis e interpretación

En la figura 6 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados consideran que la ley 30407, ley de protección y bienestar del animal no están siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 66% nos mencionaron que, la municipalidad Provincial no está aplicando la ley 30407, asimismo encontramos a un 2% que refieren que si está siendo aplicada la ley y por último encontramos a un 2% que mencionan que no saben del tema.

Conclusión

Una gran cantidad de ciudadanos considera que la Ley N°30407 no se está aplicando correctamente por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solo algunos creen que, si se está aplicando correctamente, y otros cuantos no sabe si se aplica o no correctamente tal ley.

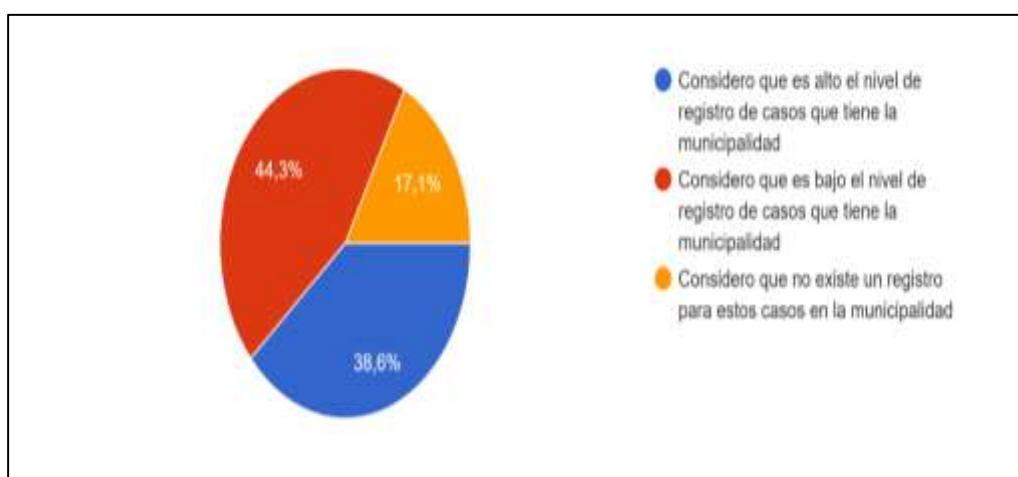
Tabla 12

Muestra el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio

A su consideración. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que es alto el nivel de registro de casos que tiene la Municipalidad.	26	38		
Considero que es bajo el nivel de registro de casos que tiene la Municipalidad.	30	44	70	100
Considero que no existe un registro para estos casos en la municipalidad	14	18		

Figura 7

A su consideración ¿Cuál es el nivel de casos por maltrato animal, registradas que se tiene en la Municipalidad Provincial, en los dos últimos años?



Análisis e interpretación

En la figura 7 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados consideran que el nivel de efectividad que tienen la ley en mención es bajo. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 44% que es bajo el nivel de registro de casos que tiene la Municipalidad, asimismo encontramos a un 38% que refieren que es alto el nivel de registro de casos y por último un 18 % consideran que no existe ni un tipo de registros para estos casos.

Conclusión

Sobre los registros de los casos en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la mayor parte de ciudadanos considera que tienen un bajo nivel, algunos refieren que su nivel es alto y la minoría opina que no existen registros de estos casos.

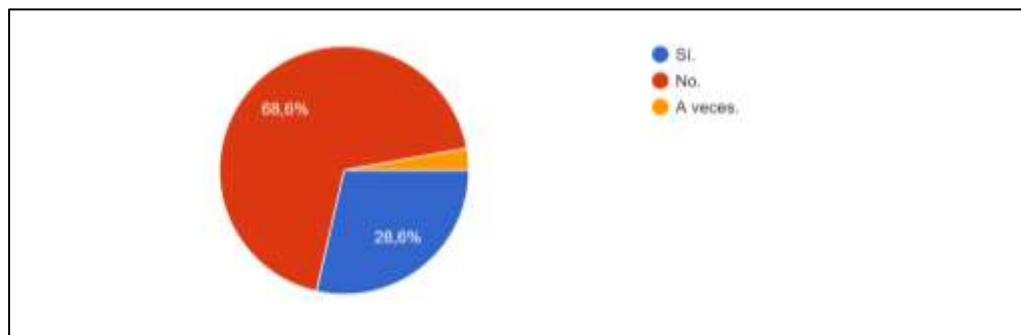
Tabla 12

Muestra si conoce alguna ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal, la caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción

¿Ud. Conoce alguna ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal, la caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
SÍ.	19	28	70	100
No.	48	68		
No sé.	03	04		

Figura 8

¿Ud. Conoce alguna ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal, la caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción?



Análisis e interpretación

En la figura 8 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados no conocen ni una ley emitida por la Municipalidad Provincial en contra del maltrato animal. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 68% refieren que no conocen ni una ordenanza municipal en contra de la caza ilegal, del maltrato animal, contrabando de animales salvajes y en extinción, asimismo tenemos a 28% que refieren que si conocen y por último encontramos a un 4% que no saben acerca del tema.

Conclusión

Una gran cantidad de ciudadanos desconoce que existan ordenanzas contra el maltrato animal, caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción, emitidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la minoría señala que, si conocen sobre estas ordenanzas, mientas que solo unos cuantos refieren no saber.

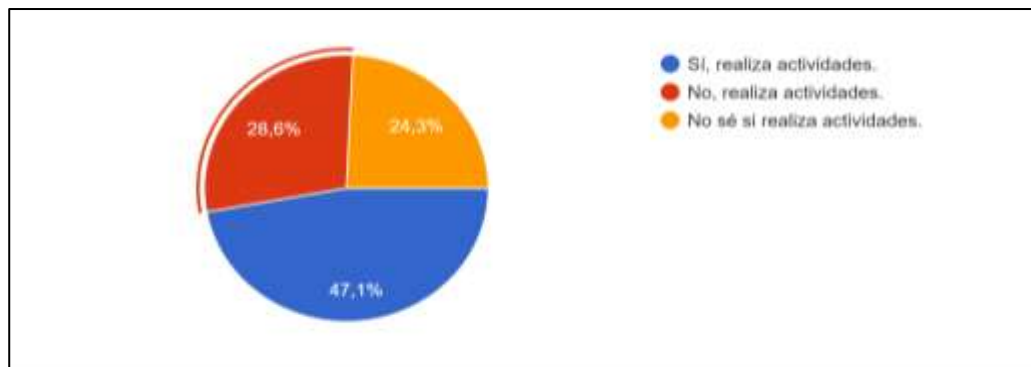
Tabla 13

Muestra si la Provincial de nuestra localidad realiza actividades a favor del bienestar de los animales

A su conocimiento ¿La Municipalidad Provincial de nuestra localidad realiza actividades a favor del bienestar de los animales?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
SÍ, realiza actividades.	33	47		
No, realiza actividades.	20	29		
No sé si realiza actividades.	17	24	70	100

Figura 9

A su conocimiento ¿La municipalidad Provincial de nuestra localidad realiza actividades a favor del bienestar de los animales?



Análisis e interpretación

En la figura 9 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que la Municipalidad Provincial si realiza actividades a favor de los animales. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 47% que, si realizan actividades a favor del bienestar animal, asimismo el 29% mencionan que no realizan actividades y por último nos mencionan un 24% que no saben.

Conclusión

La mayoría de los habitantes de Tingo María, refieren que la Municipalidad si realiza actividades a favor del bienestar animal, la minoría indica que no realizan actividades, y algunos no saben sobre ello.

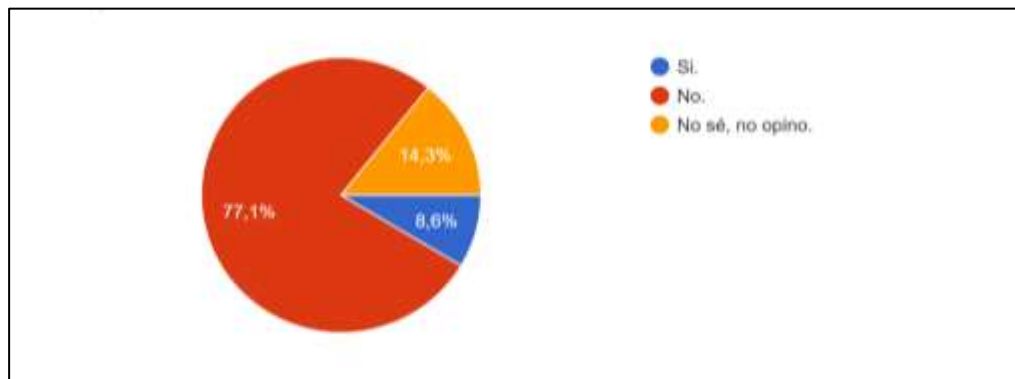
Tabla 14

Muestra si se confía en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados

¿Confías en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
SÍ.	06	09		
No.	54	77	70	100
No sé, no opino.	10	14		

Figura 10

¿Confías en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?



Análisis e interpretación

En la figura 10 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que no confían en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 77% que, no confían para la custodia a la entidad mencionado asimismo refieren un 14 % que no saben y no opinan y por último mencionan un 9% que si confían en la Municipalidad Provincial.

Conclusión

La mayoría de los ciudadanos no confiarían en la Municipalidad para dejar en custodia a los animales abandonados, unos cuantos si confiarían, mientras que algunos no saben si confiar o no.

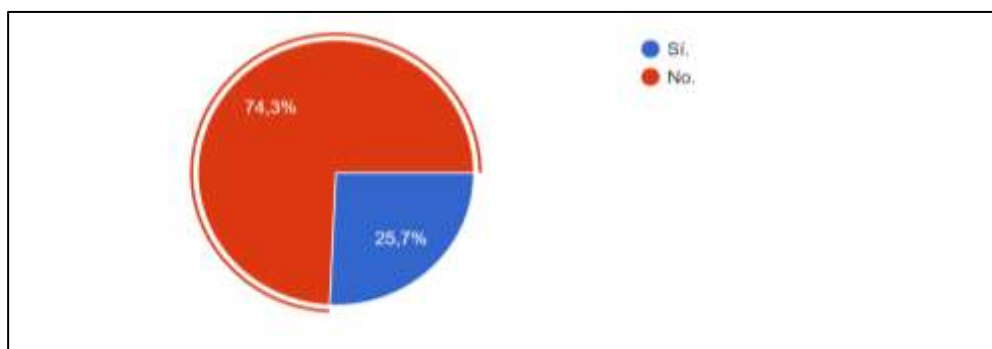
Tabla 15

Muestra si alguna vez ha denunciado algún maltrato animal

¿Alguna vez has denunciado algún maltrato animal?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	F	%	f	%
SÍ.	18	26	70	100
No.	52	74		

Figura 11

¿Alguna vez has denunciado algún maltrato animal?



Análisis e interpretación

En la figura 11 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que nunca han denunciado maltrato animal. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 74% que, nunca han denunciado y por otra parte refieren un 26% que si han denunciado maltrato animal.

Conclusión

La mayor parte de los ciudadanos no han denunciado algún maltrato animal y solo algunos lo hizo.

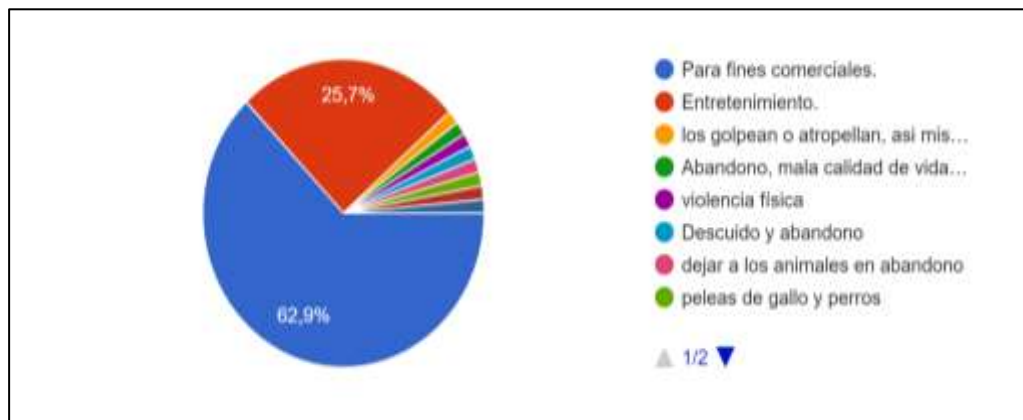
Tabla 16

Muestra que maltrato se usas más en la actualidad

¿Cuál actividad de maltrato te parece que más se usa en la actualidad?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Para fines comerciales.	44	63	70	100
Entretenimiento.	18	26		
Otro	08	11		

Figura 12

¿Cuál actividad de maltrato te parece que más se usa en la actualidad?



Análisis e interpretación

En la figura 12 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que el maltrato animal más usado es para fines comerciales. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 63% que, mencionan que es para fines comerciales, asimismo un 26% refieren que se da el maltrato solo por entretenimiento y por último mencionan un 11 % que existe otros maltratos como violencia física, abandono descuido peleas de gallo y perros.

Conclusión

La mayoría de ciudadanos consideran que los fines comerciales es el maltrato más usado, algunos refieren como maltrato las actividades de entretenimiento, y la minoría señala que son maltratados por distintas formas como abandonos, mala calidad de vida, violencia física y peleas.

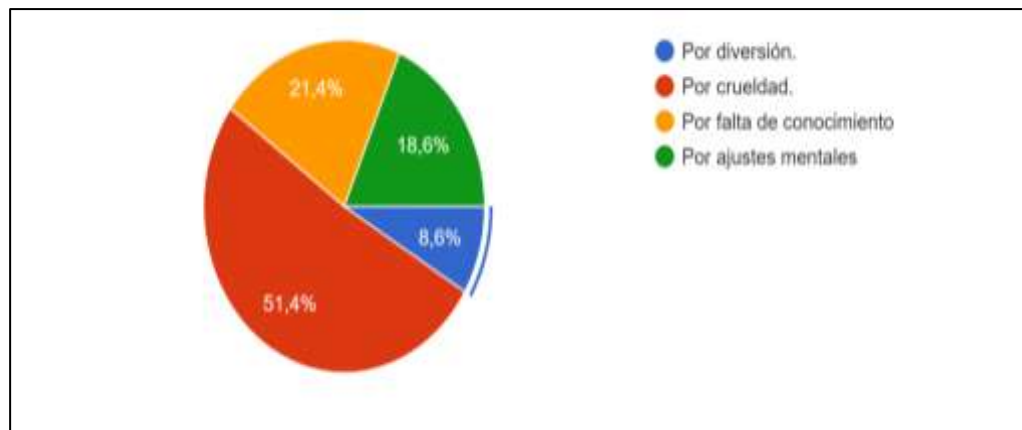
Tabla 17

Muestra acerca de por qué consideras que se les maltrata a los animales

¿Por qué consideras que se les maltrata a los animales domésticos?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Por diversión.	6	08	70	100
Por Crueldad.	36	51		
Por falta de conocimiento	16	23		
Por ajustes mentales.	12	18		

Figura 13

¿Por qué consideras que se les maltrata a los animales domésticos?



Análisis e interpretación

En la figura 13 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que a los animales les maltratan por crueldad. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 51% que, mencionan que a los animales les maltratan por crueldad, un 23% refieren por falta de conocimiento, 18 %por ajustes mentales y un 8% por diversión.

Conclusión

La mayoría de los ciudadanos consideran que los animales son maltratados por sentimientos o actitudes de crueldad, algunos señalan que los maltratos se realizan por desconocimiento, unos cuantos dicen que es por ajustes mentales (trastornos de personalidad y enfermedades mentales), solo pocos refieren que es por diversión que se maltrata a los animales.

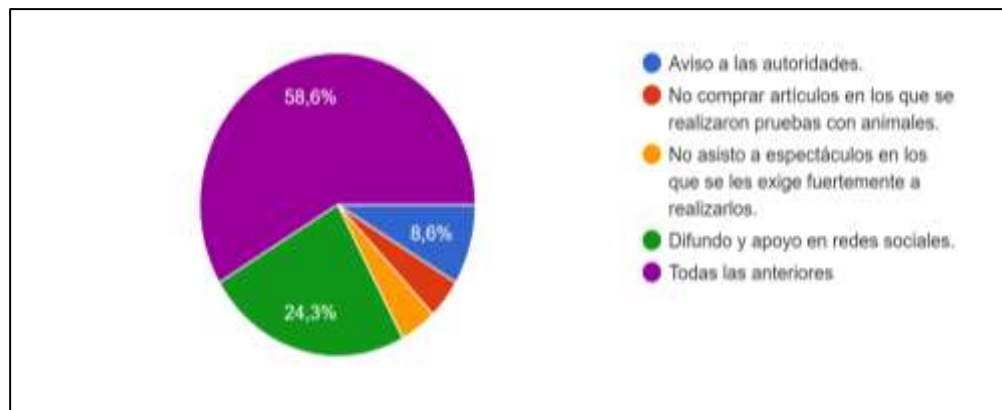
Tabla 18

Muestra acerca de qué harías para acabar con el maltrato animal

¿Qué harías para acabar con el maltrato animal?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Aviso a las autoridades.	06	09	70	100
No compro artículos en los que se realizaron pruebas con animales.	01	02		
No asisto a espectáculos en los que se les exige fuertemente a realizarlos.	01	02		
Difundo y apoyo en redes sociales.	17	24		
Todas las anteriores.	42	59		
Otro.	03	04		

Figura 14

¿Qué harías para acabar con el maltrato animal?



Análisis e interpretación

En la figura 14 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que harían diversos actos para acabar el maltrato animal. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 59% que, mencionan que para acabar el maltrato Arián difundir y apoyar en redes sociales, no asistir a espectáculos en donde maltratan a los animales, no comprar artículos en donde utilizan a los animales como pruebas, y por último avisarían a las autoridades.

Conclusión

Para acabar con el maltrato animal, algunos refieren que darían aviso a las autoridades, un par señalan que no comprarían artículos que realizan pruebas con animales (maquillajes, perfumerías, cremas), otro par no asistiría a los espectáculos donde usan animales, muchos de ellos difundirían y apoyaría a través de las redes sociales, la mayoría de los ciudadanos realizarían todas las actividades antes mencionadas, y unos cuantos realizarían actividades distintas.

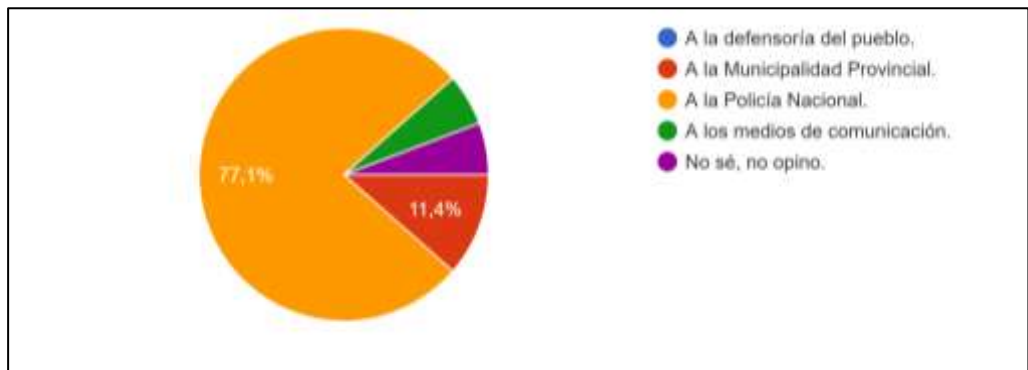
Tabla 19

Muestra acerca si los encuestados saben dónde acudir si presencia algún maltrato animal

¿Sabe dónde acudir si presencia algún maltrato animal?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
A la Defensoría del pueblo.	05	01		
A la municipalidad provincial.	03	11		
A la Policía Nacional.	03	77	70	100
A los medios de comunicación.	19	06		
No sé, no opino.	40	05		

Figura 15

¿Sabe usted donde acudir si presencia algún maltrato animal?



Análisis e interpretación

En el gráfico 15 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que si presencian algún tipo de maltrato acudirían a la Policía Nacional. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 77% que, mencionan que si presencian maltrato acudirían a la Policía Nacional, asimismo un 11 % refieren que acudirían a la Municipalidad de Huánuco, por otro lado, un 6% a los medios de comunicación, un 5% no saben y no opinan y por último un 1% mencionan que acudirían en la Defensoría del Pueblo.

Conclusión

Si presenciarían algún tipo de maltrato animal, la mayoría opta por dirigirse a las dependencias policiales, algunos a la Municipalidad, unos cuantos, a los medios de comunicación, otros no saben a dónde dirigirse y solo unos que otros, a la Defensoría del Pueblo.

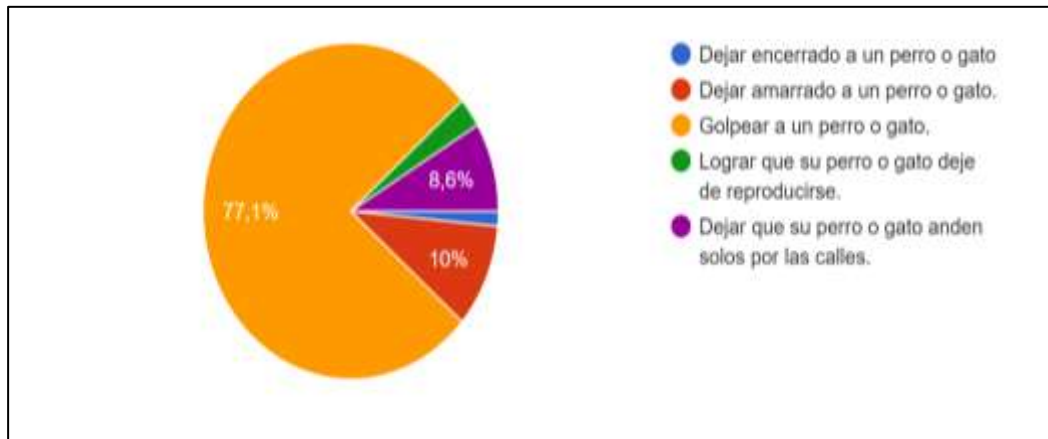
Tabla 20

Muestra acerca de las conductas que se considera que es maltrato animal

¿Qué conductas es un maltrato animal?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Dejar encerrado a un perro o gato.	05	01		
Dejar amarrado a un perro o gato.	03	11		
Golpear a un perro o gato.	03	77	70	100
Lograr que su perro o gato deje de reproducirse.	19	06		
Dejar que su perro o gato anden solos por las calles.	40	05		

Figura 16

Marca con una (x) aquellas conductas que considere que es maltrato animal



Análisis e interpretación

En la figura 16 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que las conductas para maltrato animal es golpear a un perro o gato. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 77% que, mencionan que golpear a un perro o gato es una conducta de maltrato animal, un 11 % refieren que otra conducta para maltrato animal es dejar amarrado a un perro o gato, un 6% refieren que una conducta de maltrato animal es esterilizar a un animal, un 5% mencionan que dejar a su libre albedrio a su animal es una conducta de violencia y por último un 1% refieren que dejar encerrado a un perro o gato es una conducta de maltrato.

Conclusión

Como conducta de maltrato animal, la mayoría de ciudadanos consideran el golpearlos, algunos, dejarlos amarrados, unos cuantos, lograr que dejen de reproducirse (entendiéndose como castrarlos sin anestesia), otros tantos, que los animales anden solos por las calles, y muy pocos, que se encuentren encerrados.

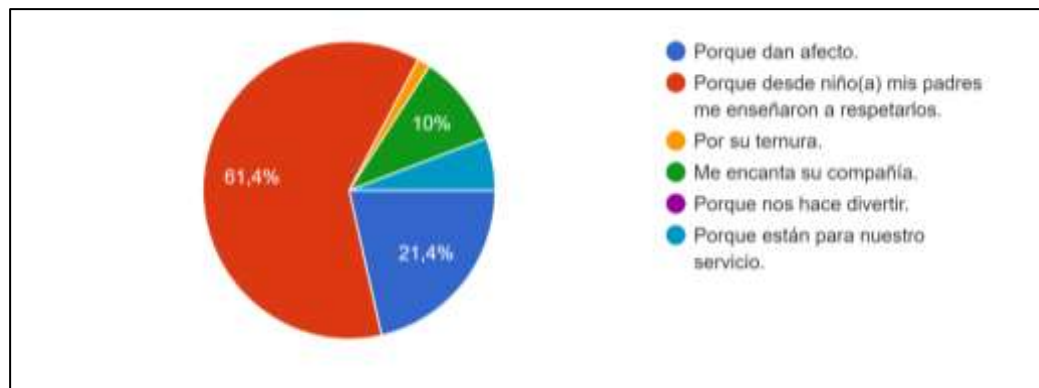
Tabla 21

Muestra acerca de por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos

¿Por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Porque dan efecto.	15	21	70	100
Porque desde niño(a) mis padres me enseñaron a respetar.	43	61		
Por su ternura.	02	03		
Me encanta su compañía.	07	10		
Porque nos hace divertir.	01	02		
Porque están para nuestro servicio.	02	03		

Figura 17

¿Por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos?



Análisis e interpretación

En la tabla 17 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren deberíamos proteger y estimar a los animales porque desde niños sus padres les enseñaron a respetar a los animales. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 61% que, refiere que estiman y protegen a los animales porque así les enseñaron desde niños, un 21% refiere que los animales dan afecto, un 10 % porque son una buena compañía, un 6% por su ternura y porque siempre están para sus servicios y un 2 % porque son divertidos.

Conclusión

Sobre porque se debería estimar y proteger a los animales de compañía, la mayoría opina que es por costumbre, es decir, los padres desde niños los padres los enseñaron a respetarlos, algunos creen que es porque dan afectos, unos cuantos opinan que les encantan su compañía, unos que otros por su ternura y porque están al servicio de sus dueños y un par porque los divierten.

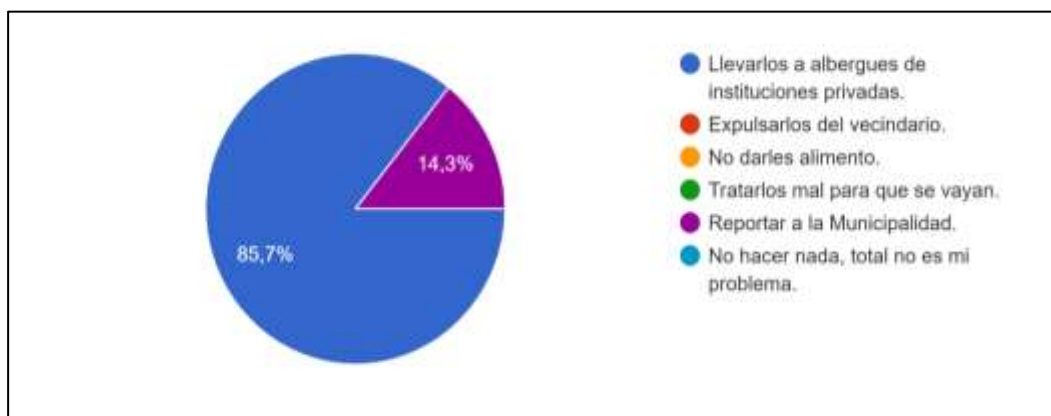
Tabla 22

Muestra acerca del comportamiento de los encuestados acerca si un animal abandonado tuviese como habitad su vecindario

¿Qué haría usted, si un animal abandonado tuviese como habitad el vecindario donde vive?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	f	%	f	%
Llevarlos a albergues de instituciones privadas.	60	86	70	100
Expulsarlos del vecindario.	00	00		
No darles alimentos.	00	00		
Tratarlos mal para que se vayan.	00	00		
Reportar a la Municipalidad.	10	14		
No hacer nada total no es mi problema.	00	00		

Figura 18

¿Qué harías usted, si un animal abandonado tuviese como habitad el vecindario donde vive?



Análisis e interpretación

En la tabla 17 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que si un animal abandona tuviese como habidad su vecindario estos los llevarían a albergues de Instituciones Privadas. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 86% que, refiere los llevarían a una Institución Privada y un 14 % reportarían a la Municipalidad.

Conclusión

Sobre lo que harían si abandonan a un animal por donde viven, la mayoría de ciudadanos los llevaría a los albergues o instituciones privadas, la minoría los reportaría a la Municipalidad, ninguno los expulsaría del vecindario, ninguno no le daría alimentos, ninguno lo trataría mal para que se vaya y ninguno no haría nada.

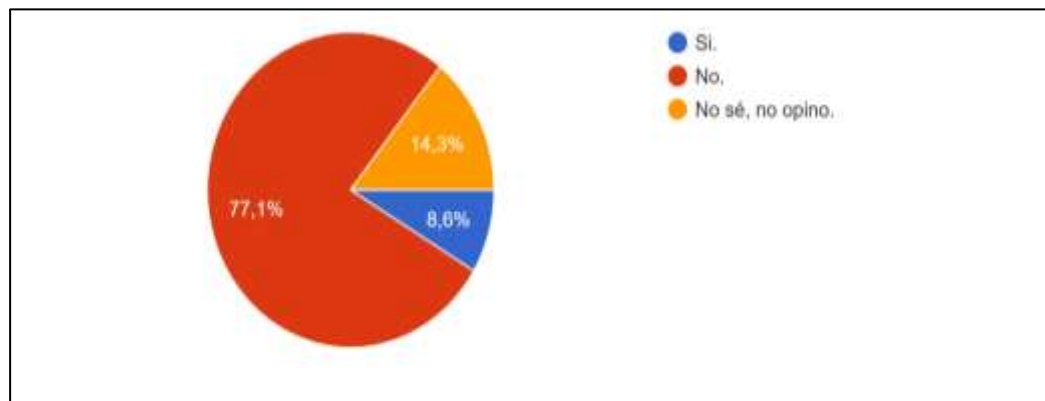
Tabla 23

Muestra si los encuestados confían en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados

¿Confías en la municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?	Respuesta de los ciudadanos que cuentan con mascotas.		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
SÍ.	06	09		
No.	54	77	70	100
No sé, no opino.	10	14		

Figura 19

¿Confías en la Municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados



Análisis e interpretación

En figura 19 podemos advertir acerca del estudio a las encuestas a que, la mayoría de encuestados refieren que no confían en la Municipalidad Provincial para dejar a los animales abandonados en custodia. Las encuestas refirieron que de los 70 encuestados el 77% que, refiere que no confían en la municipalidad Provincial, un 14% refiere que no saben y no opinan y por último un 9% si confían.

Conclusión

Sobre la confianza que tienen para dejar a los animales abandonados en calidad de custodia en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la mayoría refiere no confiar, alguno no sabe si confiar o no, y la minoría refiere que si confían.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Con la Sub formulación específica 1: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cuál es el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018?*

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 9 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos consideran que la ley de protección animal tiene baja efectividad, mientras que pocos habitantes consideran que la ley se encuentra efectiva medianamente, y solo unos cuantos refiere que es alta la efectividad de la ley.

Por otro lado, en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de encuestados consideran que la ley N°30407 no se está aplicando correctamente por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, asimismo en la tabla 13 precisan que desconocen que existen ordenanzas contra el maltrato animal, caza ilegal, contrabando de animales salvajes y en extinción. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que es bajo el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407.

Con la Sub formulación específica 2: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?*

Al respecto, cabe señalar conforme se ha advertido en la ficha de análisis de casos sobre maltrato animal, consignadas en la tabla 4, respecto al punto

3 precisa que en todos los casos los propietarios de estos animales en compañía no ejecutan una correcta crianza de ellos, ya sea por desinterés o desconocimiento, estos animales no se encuentran realmente protegidos o amparados existiendo una ley que cumple con ello (Ley N°30407).

De igual manera, los servidores de la Municipalidad solo efectúan una correcta sensibilización de su Ordenanza cuando se presentan denuncias por maltratos o incumplimiento de las normas de protección animal

Asimismo, se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de los encuestados precisan que la ley N° 30407 no está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial, por consiguiente, en la tabla 13 refiere que la Municipalidad Provincial no realiza actividades de los animales.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que el factor social y jurídico son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Con la Sub formulación específica 3: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cuál es el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María, ¿2017-2018.*

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 7 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos nos refiere conocer la ley de protección animales, ninguno de ellos desconoce tal normativa, pero solo unos cuantos no recuerdan o no desean opinar si conocen o no la normativa que vela por estos seres, asimismo en la tabla 8 la mayoría de los encuestados refieren con una diferencia ajustado que sí, conocen los

derechos que tienen los animales, y la otra parte considerada refiere que solo en cierto aspecto.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que es medio el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407.

Con la formulación general: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Estará siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?*

Partiendo de lo señalado se tiene que, a fojas (24) la Asociación de protección Animal. (2015) reiteró su llamado de atención a las municipales para que brinden una protección real a los animales, porque se conoce el tema, pero no se entiende la importancia.

Asimismo, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 9 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos consideran que la ley de protección animal tiene baja efectividad, mientras que pocos habitantes consideran que la ley se encuentra efectiva medianamente, y solo unos cuantos refiere que es alta la efectividad de la ley.

Por consiguiente, en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de encuestados consideran que la ley N°30407 no se está aplicando correctamente por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que es deficiente la aplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: *Es bajo el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018.*

En la tabla 4, que dichos resultados nos llevan a interrogarnos sobre la actuación de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el aspecto de que si existen quejas o denuncias de maltratos contra gatos u otro animal y esta entidad no las ha admitido debido a que la Ordenanza Municipal N°036-2016 solo trata de canes; siendo por esta razón que la población solo considera como mascota a los canes.

Asimismo, si la afirmación que de ser cierta nos daría a entender que la Municipalidad estaría aplicando la incorrecta sensibilización de tenencia y protección animal, debido a incorrecta interpretación de la Ley N°30407, lo que nos lleva a entender que dicha ley no se está aplicando a su totalidad.

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 9 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos consideran que la ley de protección animal tiene baja efectividad. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 1 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: *Existen factores sociales y jurídicos que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.*

Partiendo de lo señalado se tiene que, a fojas (24) la Asociación de protección Animal. (2015) refiere que en la ciudad de Tingo María se conocen muchos casos de maltratos animales en el aspecto de la falta de responsabilidades que tienen los propietarios de estos; en sus alrededores,

en los parques, en la plaza y por las calles de la ciudad se encuentran animales en abandono, con una evidente falta de alimentación e higiene. Por otra parte, hay propietarios de animales que los exponen a las peleas.

Por otro lado, se ha advertido en la ficha de análisis de casos sobre maltrato animal, consignadas en la tabla 4, respecto al punto 3 precisa que en todos los casos los propietarios de estos animales en compañía no ejecutan una correcta crianza de ellos, ya sea por desinterés o desconocimiento, estos animales no se encuentran realmente protegidos o amparados existiendo una ley que cumple con ello (Ley N°30407). De igual manera, los servidores de la Municipalidad solo efectúan una correcta sensibilización de su Ordenanza cuando se presentan denuncias por maltratos o incumplimiento de las normas de protección animal

Asimismo, se tiene, conforme se ha advertido en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de los encuestados precisan que la ley N° 30407 no está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial, por consiguiente, esto hace que nos indica que existe un factor jurídico que es la indiferencia hacia el cumplimiento de la norma precitada y más aún si en la tabla 13 en la que refiere que la Municipalidad Provincial no realiza actividades de los animales.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 2 como válida y cierta.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: *El nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal es baja; debido a que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no tienen una política de trabajo de difundir la Ley antes indicada.*

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 7 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos nos refiere conocer la ley de protección animales, ninguno de ellos desconoce tal normativa, pero

solo unos cuantos no recuerdan o no desean opinar si conocen o no la normativa que vela por estos seres. Esto revela además una escasa cultura de legalidad que muestran no solo los ciudadanos sino los mismos dueños de mascotas que hace que se tenga una indiferencia hacia la norma, poniendo en latente riesgo al maltrato y desprotección a los animales.

En este mismo orden de discusión y estando a resultados de la tabla 8 la mayoría de los encuestados refieren con una diferencia ajustado que sí, conocen los derechos que tienen los animales, y la otra parte considerada refiere que solo en cierto aspecto. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 3 como válida y cierta.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: *Es deficiente la aplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.*

Al respecto, cabe señalar que, Vega y Watanaba. (2016) a fojas, (25) refieren que la ley se ha creado para sancionar a los responsables, asimismo para generar más responsabilidad con los dueños de los animales.

Conforme se ha advertido en la tabla 4, que Dichos resultados nos llevan a interrogarnos sobre la actuación de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el aspecto de que si existen quejas o denuncias de maltratos contra gatos u otro animal y esta entidad no las ha admitido debido a que la Ordenanza Municipal N°036-2016 solo trata de canes; siendo por esta razón que la población solo considera como mascota a los canes.

Es así que, si la afirmación que de ser cierta nos daría a entender que la Municipalidad estaría aplicando la incorrecta sensibilización de tenencia y protección animal, debido a incorrecta interpretación de la Ley N°30407, lo que nos lleva a entender que dicha ley no se está aplicando a su totalidad.

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los ciudadanos que cuentan con mascotas consignadas en la tabla 9 podemos advertir que la mayoría de ciudadanos consideran que la ley de protección animal tiene baja efectividad.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 1 como válida y cierta.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado Identificar que existe un nivel bajo de efectividad en el cumplimiento de la Ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos pues que no existe pleno conocimiento de tal normativa en loa mayoría de los ciudadanos, así como también no existe concientización en aquellos que si saben sobre la ley de protección y bienestar animal, siendo por último que no se está desarrollando el debido procedimiento a las denuncias o quejas por maltrato animal en sus diversos aspectos (abandono, violencia, exposición al peligro, entre otros).

Segunda conclusión

Hemos logrado determinar que los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María son por un lado de orden social por una deficiente logística suficiente para la implantación de la ley, el escaso personal capacitado y especializado conforme lo establece la normativa de protección y bienestar animal y de orden jurídico es el desconocimiento de la ley de gran parte de los ciudadanos y por la indiferencia hacia la misma esto por la escasa cultura de legalidad de muchos dueños de mascotas como también de los ciudadanos.

Tercera conclusión

Se ha logrado identificar que es bajo el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María generando este hecho una desprotección hacia los animales que los exponen a constantes riesgo y maltratos.

Cuarta conclusión

Se ha logrado determinar que la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, no es efectiva debido que no se cuenta con una logística suficiente para la implantación de la ley ni con el personal capacitado y especializado conforme lo establece la normativa de protección y bienestar animal. Existiendo casos que no procesados ni concluidos en su gran mayoría.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

El alcalde la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, entre sus asuntos primordiales y urgentes debería priorizar la Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, asociándose a las diversas entidades públicas que pueden contribuir a una correcta aplicación de tal ley, protegiendo y cuidado el bienestar de los animales, como por ejemplo con el Ministerio de Agricultura, del Ambiente, de la Producción, de Educación y Público. Igualmente, como integrante del comité regional de protección y bienestar animal, debe incentivar a los demás miembros a contribuir con una mejor aplicación de tal ley.

Segunda recomendación

Los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado debieran solicitar mediante la elaboración de un proyecto contando como base legal con la Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, a los funcionarios correspondientes, la incorporación del procedimiento administrativo sancionador que se debe seguir a las denuncias y quejas presentadas ante dicha entidad, ya sea mediante documento o por redes sociales, por maltrato animal o atentados contra el bienestar y protección de los mismos.

Luego de ello, una vez incorporado tal procedimiento que debiera seguir las quejas o denuncias contra la protección y bienestar de los animales, sería correcto la preparación del flujograma para ser expuesto ante los ciudadanos de Tingo María flujograma.

De tal manera, que las denuncias no se archiven con una simple advertencia si no que se aplique la sanción administrativa pertinente a la falta, y de corresponder derivar a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Publico. Tal procedimiento correspondiente podría servir como concientización a los ciudadanos tingaleses.

Tercera recomendación

El personal del área ambiental, quienes se encuentran a cargo de velar por la protección y bienestar de los animales, deben tener un plan aprobado por el consejo municipal, para la sensibilización de los habitantes de la ciudad de Tingo María, tanto zonas urbanas como rurales. Dicho plan debe contener el cronograma de días, hora y lugar de sensibilización, como aquellos temas que se van a tocar y las actividades que capten la atención del público, teniendo como base los artículos propios de la Ley N°30407- Ley de Protección y Bienestar Animal.

Cuarta recomendación

El alcalde provincial de Leoncio Prado debe conformar su comité provincial de protección y bienestar animal, quienes deberán solicitar al especialista o encargo del presupuesto institucional el financiamiento para la contratación de personal profesional en la materia, como veterinarios, técnicos veterinarios, especialistas en derecho ambiental- animal, quienes realizarán una mejor intervención en las sensibilizaciones de la Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal, así como en las calificaciones e investigaciones de las denuncias interpuestas en la municipalidad, generándose así una mejor investigación con resultados a una sanción determinada de corresponder.

De no contar con el financiamiento requerido, el comité de protección animal podría firmar convenios con asociaciones de protección animal que cuenten con veterinarios u otros profesionales, quienes pueden colaborar con las actividades necesarias para la aplicación correcta de la Ley N°30407- Ley de Protección y Bienestar Animal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. (1995). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona: Masson.
- Asociación de Protección Animal. (29 de junio de 2015). Inforegión. Obtenido de <http://www.inforegion.pe/203066/en-tingo-maria-aun-no-emiten-ordenanzas-contra-el-maltrato-animal>
- Broom, D. (1986). *Indicators of poor welfare*.
- Editorial M.X. (01 de junio de 2015). *Los animales*.
- Manteca, X., & Salas, M. (2015). *Concepto de bienestar animal*.
- Medina, G. (2009). *Maltrato animal*.
- Morales, K. R. (2013). *"Necesidad de Reformar la Sanción Penal en Contra del Maltrato de los Animales"(tesis de pregrado)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Nolivos, M. E. (2013). *"Campaña Piloto Contra el Maltrato a Animales Domésticos en el Norte de la Ciudad de Guayaquil" (tesis de pregrado)*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador.
- Programa trinacional. (enero de 2013). La selva y sus animales.
- Santiago, L. (02 de julio de 2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Criminología y justicia*.
- Valdivia, H. G. (2016). *"Ética animal: Bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo" (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima- Perú.
- Vega O., S., & Watanabe W., R. (25 de Marzo de 2016). *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*.

Franciskovic, B. (2016). *Comentario de la Ley de Protección y bienestar animal*. Recuperado el 27 de noviembre de 2017, de http://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/24/

Taringa. (2015). Obtenido de <https://www.taringa.net/posts/info/18137715/El-maltrato-animal-como-diversion-a-traves-de-la-historia.html>

Vega, S., & Watanabe, R. (25 de marzo de 2016). Análisis de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal". Obtenido de <http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

Weebly. (s.f.). Historia antes del maltrato animal. Recuperado el 27 de noviembre de 2017, de <https://maltratoanimalwawaw.weebly.com/historia.html>

Wikipedia. (2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Crueldad_hacia_los_animales

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Canal Domínguez, D. (2023). *La aplicación de la ley de protección y bienestar animal N° 30407 en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, 2017-2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Operacionalización de variables			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>Problema General ¿Estará siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?</p> <p>Problemas Específicos PE1. ¿Cuál es el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018? PE2. ¿Cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y</p>	<p>Objetivo General Determinar si está siendo efectiva la aplicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.</p> <p>Objetivos específicos OE₁: Identificar el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018. OE₂: Determinar cuáles son los factores que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté</p>	<p>Hipótesis General Es deficiente la aplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.</p> <p>Hipótesis Específicas HE₁: Es bajo el nivel de efectividad que muestra la ley N° 30407 en la protección a los animales domésticos en la ciudad de Tingo María, 2017-2018. HE₂: Existen factores sociales y jurídicos que hacen que la ley de Protección y Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018. HE₃: El nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de</p>	<p>Variable Independiente Aplicación de la Ley 30407</p> <p>Variable Dependiente Protección y bienestar animal</p>	<p>Efectividad de la Ley 30407</p> <p>La protección animal</p> <p>El bienestar animal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza municipal - Otra Ley en favor de la protección animales - Proyectos o planes de protección animal - Logística suficiente - Brindar un ambiente adecuado. - Coordinación inter sectorial - Capacidades profesionales - Brindar Alimentación. - Brindar Protección del dolor. - Brindar Atención 	<p>Tipo de investigación. El tipo de investigación es básica.</p> <p>Enfoque de la investigación. Se ubica en el enfoque mixto cuantitativo-cualitativo</p> <p>Nivel de la investigación. Es descriptiva-explicativa</p> <p>Técnicas. a. Fichaje b. Análisis documental c. Encuesta</p> <p>Instrumentos. a. Matriz de</p>

<p>Bienestar Animal no se esté aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018?</p> <p>PE3. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María, 2017-2018?</p>	<p>aplicando de manera efectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, 2017-2018.</p> <p>OE3: Identificar el nivel de conocimiento que muestran los ciudadanos de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en la ciudad de Tingo María, 2017-2018.</p>	<p>Protección y Bienestar Animal es medio; debido a que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no tienen una política de trabajo de difundir la Ley antes indicada.</p>	<p>Médico-Veterinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer las medidas necesarias para la protección y bienestar de los animales. - Atender e intervenir a través de sus gobiernos locales, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú ante las infracciones de la presente Ley. <p>análisis</p> <p>b. Cuestionario</p> <p>Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 12 casos - 670 ciudadanos <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 casos por maltrato animal - 70 ciudadanos con mascotas
---	--	---	---

ANEXO 2
FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS

Nº	Nº de registro de caso	Motivo de supervisión o queja	Procedimiento seguido por la MPLP	Medida adoptada por la MPLP	Estado actual del caso
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					
16.					
17.					
18.					
19.					
20.					

ANEXO 3

ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DE TINGO MARÍA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a). Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación de la ley de protección y bienestar animal N° 30407 en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Te consideras, respecto a los animales domésticos?

Amar a los animales ()

Detesto a los animales domésticos ()

No sé, no opino ()

2.- ¿Qué animales que posees o has tenido anteriormente?

Perro ()

gato ()

hámster ()

perico ()

Mono ()

otros ()

Otros

como:

.....

3.- ¿Sabe si existe una ley de protección y bienestar de los animales?

SÍ ()

NO ()

NO SÉ, NO OPINO ()

4.- ¿Conoce usted, los derechos de los animales?

SÍ, CONOZCO ()

SOLO UN POCO ()

DESCONOZCO ()

5.- A su consideración. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene la ley de protección y bienestar animal en nuestro medio?

Considero que es alto el nivel de su efectividad ()

Considero que es medianamente efectiva esta vez ()

Considero que es bajo su nivel de efectividad ()

6.- ¿Ud. Considera que la ley N° 30407, ley de protección y Bienestar Animal está siendo aplicada por parte de la Municipalidad Provincial en nuestra localidad?

SI ()

NO ()

NO SÉ ()

No Asisto A Espectáculos En Los Que Se Les Exige Fuertemente A Realizarlos ()

Difundo Y Apoyo En Redes Sociales ()

Todas Las Anteriores ()

Otro ()

Otro

Como:

.....

15.- ¿Sabe dónde acudir si presencia algún maltrato animal?

A la defensoría del pueblo ()

A la municipalidad provincial ()

A la policía nacional ()

A los medios de comunicación ()

No sé, no opino ()

16.- ¿Qué conductas es un maltrato animal?

Dejar encerrado a un perro o gato ()

Dejar amarrado a un perro o gato ()

Golpear a un perro o gato ()

Lograr que su perro o gato deje de reproducirse ()

Dejar que su perro o gato anden solos por las calles ()

17.- ¿Por qué deberíamos estimar y proteger a los animales domésticos?

Porque dan efecto ()

Porque desde niño(a) mis padres me enseñaron a respetar ()

Por su ternura ()

Me encanta su compañía ()

Porque nos hace divertir ()

Porque están para nuestro servicio ()

18.- ¿Qué haría usted, si un animal abandonado tuviese como habitat el vecindario donde vive?

Llevarlos a albergues de instituciones privadas ()

Expulsarlos del vecindario ()

No darles alimentos ()

Tratarlos mal para que se vayan ()

Reportar a la municipalidad ()

No hacer nada total no es mi problema ()

19.- ¿Confías en la municipalidad Provincial para dejar en custodia a los animales abandonados?

SÍ ()

NO ()

NO SÉ, NO OPINO ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO 4

FOTOS DE REFERENCIA





ANEXO 5

CASOS SOBRE MALTRATO ANIMAL

CARGO

Regionalidad Provincial de Lambayeque - Tingo María
Gerencia de Calidad Ambiental y Defensa Civil
Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos

40
63

INFORME N° 011- 2017 - CMGL /SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Priscila Casado Cárdenas
Subgerente de Calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Cesar Marcelo Garcia Ludeña
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Segunda Inspección a vivienda por ataque de can.

REFERENCIA : INF. N° 055 - 2017 - XYCH /SGCAP/GGADC/MPLP/TM.
PAPELETA DE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°008029

FECHA : Tingo María, 10 de Octubre de 2017.

10 OCT. 2017
09:18 am

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe respecto al seguimiento de fiscalización ambiental realizado al informe INF. N° 055-2017 - XYCH /SGCAP/GGADC/MPLP/TM, sobre inspección a vivienda por ataque de can.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

Por lo tanto habiéndose realizado la denuncia realizada por GUSTAVO A MUNDOS LUNA, con fecha 27 de Junio del presente año, identificada con DNI N° 09443830 domiciliado en la Av. A. Raymondí N° 370- Tingo María, se presenta el siguiente informe sobre la Segunda inspección.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.

Av. Alameda Perú N°525 Tingo María - Tel: 062-562351-munitingomaria.gob.pe

- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.

67

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar /establecimiento comercial de venta de tela.

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento : Viviendo Unifamiliar.
Dirección : Av. Raymondi N° 370 - Tingo María
Coordenadas UTM : 8972050; 384419.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, participó el Sr. Elias Checya Cadillo en calidad de Policía Municipal, y mi persona en calidad de Fiscalizador Ambiental encontrando los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: En la fiscalización realizada el día 28 de Setiembre del presente año, a horas 10.31 a.m., a la vivienda ubicada en la Av. Raymondi N° 370, representada por Victorego Saavedra Panduro identificado con DNI N° 22973330, se informó sobre el motivo de la visita a su local, el cual manifestó que el can de su propiedad no se encuentra en el local, por lo cual se procedió a verificar, constatando que efectivamente el animal en mención no se encontraba ni en el interior ni en el exterior del local. Además informando que la raza del cande su propiedad es considerado potencialmente peligroso, según el Título II, artículo 8° de la Ordenanza Municipal 036-2016-MLP, establece, *"Son consideradas razas de canes potencialmente peligrosas al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rotweller, así como los híbridos o cruces de estas razas, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, y aquellas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye además aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad"*.

7.2. Hallazgo N° 02: Se procedió a sensibilizar sobre la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía, haciendo de conocimiento lo estipulado en el artículo 21 que indica en sus incisos: a) adoptar medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos; b) el Can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido con collar o amés con cadena y bozal conforme a las características fenotípicas de la cabeza, además se hizo entrega de volantes informativos sobre la tenencia responsable a los ciudadanos presentes en el lugar.

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISION



8.1. Se constató que en el momento de la inspección al establecimiento no se encontró al can, por lo cual se realizó recomendaciones sobre la tenencia responsable de animales de compañía, asimismo se sensibilizó sobre la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía, además se indicó que la raza de can que posee es considerado potencialmente peligrosa, sobre los cuidado y responsabilidades que debe tener con el animal.

8.2. Mediante acta de fiscalización ambiental N° 159 se realizó las recomendaciones respecto a la tenencia responsable de animales de compañía, en la cual se hace mención las responsabilidades y cuidados a tener en cuenta, según lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- Realizar el seguimiento del caso, a fin de determinar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el presente informe y la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP.
- Se recomienda dar respuesta al administrado y/o denunciante para su conocimiento.

Atentamente,


Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Ing. Cesar Mercedes García Ludeña
C.I.P. 196324
FISCALIZADOR AMBIENTAL

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.
- ❖ 03 folios de acta de fiscalización ambiental.

ANEXOS



Figura N° 01. Realizando las recomendaciones sobre la tenencia responsable de animales de compañía.



Figura N° 02. Suscribiendo acta de fiscalización ambiental.

INFORME N° 024- 2017- CMGL/SGCAP/OGADG/MPLP/ITM

67
135

PARA : Ing. Priscila Casado Cárdenas
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Cesar Marcelo Garcia Ludeña
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Inspección a vivienda por ataque de can

REFERENCIA : N° de Registro 201722740

FECHA : Tingo Maria, 15 de Noviembre de 2017.

RECEIVED
15 NOV. 2017
11:46 am

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe de fiscalización ambiental en atención al documento de la referencia sobre inspección a vivienda por ataque de can.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

Por medio de mesa de partes con fecha 07 de Noviembre del presente año, ingresó el documento con N° de Registro 201722740, presentado por la **Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Leoncio Prado**, en la cual con oficio N° 234-2017-DGINHUC/LEP se adjunta los actuados por la Subprefectura Provincial de Leoncio Prado, en la cual indica que en el AA.HH. 09 de Octubre existe un perro de raza Pitbull de propiedad de BILI GONZALES LARRAIN identificado con DNI N° 17646350, domiciliado en AA.HH. 09 de Octubre sector Miraflores Pasaje Juanjui Mz C Lt. 09, y que dicho animal viene ocasionando agravios y es considerado un inminente peligro para la integridad de los vecinos del lugar.

154

017

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ◆ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas
- ◆ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento : Viviendo Unifamiliar.
Dirección : AA HH. 09 de Octubre sector Miraflores Pasaje
Juanjui Mz C Lt. 07
Coordenadas UTM : 8972050; 384419.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ◆ Tenencia responsable de animales de compañía.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, participó el Sr. Fidel Fabián Maiz en calidad de Policía Municipal, y mi persona en calidad de Fiscalizador Ambiental encontrando los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: En la fiscalización realizada el día 09 de Noviembre del presente año, a horas 09.00 a.m., a la vivienda ubicada en el AA.HH. 09 de Octubre sector Miraflores Pasaje Juanjui Mz C Lt. 07, representada por ELIZABETH JESUS SANCHEZ identificado con DNI N° 42395440, se constató la existencia de dos (02) canes con características de la raza Pitbull (una hembra y un macho) de aproximadamente tres (03) años de edad

7.2. Hallazgo N° 02: Se procedió a sensibilizar sobre la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía, haciendo de conocimiento lo estipulado en el artículo 21 que indica en sus incisos: a) adoptar medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos; b) el Can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido con collar o arnés con cadena y bozal

conforme a las características fenotípicas de la cabeza, además se hizo entrega de volantes informativos sobre la tenencia responsable.

153

VII. RESULTADOS DE SUPERVISION

- 8.1. Se constató que en la vivienda inspeccionada existen dos (02) canes con características de la raza Pitbull, por lo cual se realizó recomendaciones sobre la tenencia responsable de animales de compañía, asimismo se sensibilizó sobre la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía, y se indicó que la raza de can que posee es considerado potencialmente peligrosa según la ordenanza en mención.
- 8.2. Mediante acta de fiscalización ambiental N° 180 se realizó las recomendaciones respecto a la tenencia responsable de animales de compañía, según lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía, además de los cuidados y medidas de seguridad a tener en cuenta al momento de sacar a la vía pública a sus canes.
- 8.3. Mediante papeleta de Notificación Preventiva N° 007759 se indica que se abstenga de sacar a la vía pública a sus canes sin las respectivas medidas de seguridad.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- Se concluye que se realizará el seguimiento del caso, en un plazo de 20 días hábiles, según disponibilidad.
- Se recomienda elevar el presente informe a la Fiscalía Provincial en prevención del delito Leoncio Prado para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
INGO-MARSA
Ing. César Martínez
PSCA

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico
- ❖ 03 folios de acta de fiscalización ambiental
- ❖ 08 folios de N° de Registro 201722740

ANEXOS



Figura N° 01 Constatando la existencia de dos (02) canes con características de la raza Pitbull



Figura N° 02 Realizando las recomendaciones al poseedor de los canes



Figura N° 02 Suscribiendo acta de fiscalización ambiental



INFORME N° 025 - 2017 - AAAQ /SGCAP/IGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Priscila Casado Cárdenas
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Xiomara Y. Carhuapoma Horna
Fiscalizador Ambiental
Bach. Alcides A. Aliaga Quispe
Fiscalizador Ambiental



ASUNTO : Inspección Ocular a Vivienda por Maltrato de Can.

FECHA : Tingo María, 07 de Junio del 2017.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe respecto a la inspección ocular en atención a la denuncia presentada mediante redes sociales.

I. ANTECEDENTES

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°004-2014-OEFA/CD establece que cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) se encargara de la formulación, ejecución, evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA); La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado como EFA formulo el PLANEFA 2017 y por ente es la encargada de ejecución y evaluación del PLANEFA en el ámbito de su competencia.

Habiéndose realizado la denuncia mediante redes sociales sobre maltrato de can, donde se manifiesta que en la vivienda ubicada en Av. Raymondi N° 742 se viene maltratando a un can de raza mastin napolitano de sexo hembra.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la parte de maltrato animal.

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda Multifamiliar, Av. Raymondi N° 742.

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda Multifamiliar.

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento: Vivienda Multifamiliar.

Dirección: Av. Raymondi N° 742.

Av. Alameda Perú N°825 Tingo María - Telf. : 062-562351-munitingomaria.gob.pe



Coordenadas UTM: 8968153; 391099

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Maltrato animal.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la parte ambiental, participaron Xiomara Y. Carhuapoma Horna y mi persona en calidad de Fiscalizadores Ambientales encontrando los siguientes hallazgos:

VIII. Hallazgo N° 01: Al momento de la inspección inopinada sobre la denuncia en mención se encontró en el interior de la casa propiedad de la Sra. Marlene Sayán Reta ubicada en la Av. Raymondi N° 742, la existencia de dos (02) canes los cuales son de propiedad de la persona en mención en buenas condiciones de salud, sin encontrar al can que circulaba en las redes sociales, manifestando la propietaria de la vivienda en inspección que el can había sido encargado a su tenencia durante tres (03) días hasta que el propietario del can volviera de viaje, por lo cual fue devuelto a su respectivo dueño. Por lo cual no se encontró evidencia del maltrato que circulaba en las redes sociales, dando por concluido el presente caso.

RESULTADOS DE SUPERVISION

8.1. Se constató que en el interior de la vivienda ubicada en la Av. Raymondi N° 742 el can que circulaba como maltratado en las redes sociales ya había sido devuelto a poder de su respectivo.

IX. CONCLUSIONES

El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.

ALCIDES A. ALIAGA QUISPE
FISCALIZADOR AMBIENTAL

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.
- ❖ 02 folios de Actas de Fiscalización



ANEXOS



Figura N° 01. Iniciando la inspección sobre la denuncia por crianza de cerdos.



Figura N° 02. Tacho para el recojo de agua.



Figura N° 03. Tacho para el recojo de agua.

INFORME N° 075 – 2017– XYCH /SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Priscila Casado Cárdenas
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Xiomara Y. Carhuapoma Horna
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Inspección de Oficio de Canes peligrosos

FECHA : Tingo María, 22 de Mayo del 2017.



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe respecto a la inspección de oficio realizado.

I. ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Leóncio Prado, a fin de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales de compañía a través de la educación y sensibilización implemento la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leóncio Prado, para prevenir la tenencia irresponsable de los animales de compañía, protegiendo su vida y salud.

Se realizó la inspección de oficio, a la vivienda particular de la Sra. Jesús Dala Vásquez Suarez, el día 19 de Mayo, ubicada en el Jr. Pucallpa N°109, donde se constató que efectivamente tienen un can peligroso donde se puso de conocimiento la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leóncio Prado.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Realizar inspecciones de oficio en cumplimiento y sensibilización de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leóncio Prado

III. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA INSPECCION

Nombre del denunciado: Jesús Dala Vásquez Suarez.

Dirección: Jr. Pucallpa N°109.

IV. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia Responsable de Canes

V. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda Particular

VI. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a los antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la parte ambiental, participaron la Sra. Carmen Díaz Paredes en calidad de Policía Municipal y mi persona en calidad de Fiscalizador Ambiental encontrando los siguientes hallazgos:

- 7.1. **Hallazgo N° 01:** Se encontró un can de raza Pitbull, considerado potencialmente peligroso según Ley N°27596; Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; amarrado en la sala de vivienda por seguridad, por lo que se le recomendó que le pongan collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad sean razonablemente suficientes cuando lo saquen a la vía pública y que la persona que lo conduzca sea apto, como se indica en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP. Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leoncio Prado.
- No se logró tomar fotos en el momento de la inspección; así mismo se le dejó la notificación al papá de la propietaria, ya que no se encontraba por motivo de viaje.

VII. RESULTADOS DE SUPERVISION

- 8.1. No se encontró a la propietaria del can por motivo de viaje.
- 8.2. Se encontró un can potencialmente peligroso amarrado dentro de la vivienda (sala)
- 8.3. Se levantó la Notificación preventiva N° 008053.

VIII. CONCLUSIONES

Los supervisores que suscribimos el presente informe asumimos la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Ing. XIOMARA Y. CARNAPORA HORNA
FISCALIZADOR AMBIENTAL

Tingo María, 22 de Mayo del 2017.

IX. ANEXOS

- ◆ 01 folio de Copia de la Notificación preventiva

PAPELETA DE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA


HORA	DÍA	MESES	AÑO	Nº
11:30 AM	19	05	2014	008053


Señor(a): Josue Dada Vasquez Suarez 371
 y/o legal _____ propietario(a) y/o conductor(a) de _____ con domicilio real _____
 denominado Casa-Vivienda ubicado Av Pucallpa N° 109

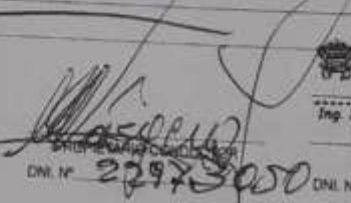
a quien al amparo de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanzas Municipales Vigentes y demás Normas Legales Conexas, Reglamentarias, complementarias y Modificaciones, se le impone la presente Notificación Preventiva por para que cuando seque al can considerado potencialmente peligroso a la vía pública, debe contar con su collar de choque y losal de canostilla. En caso de incumplimiento se procederá con una sanción y multa.


Consecuencia se le concede un plazo de inmediato días y/o horas para que se subsane las faltas o deficiencias constatadas, caso de cumplimiento se procederá de acuerdo a las normas vigentes y se le impondrá la multa directa.

señalaciones: _____


 Sr. Antonio Espin Saldana
 SUBGERENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL FISCALIZACION Y CONTROL


 POLICIA MUNICIPAL


 Sr. ROMARA Y CARSTUPA HORNA
 INSPECTOR
 DNI. N° 22973000


 Sr. ROMARA Y CARSTUPA HORNA
 FISCALIZADOR AMBIENTAL
 TESTIGO
 DNI. N° 47243034

- Provincial de Leoncio Prado
- Base Legal**
- > Constitución Política del Perú.
 - > Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
 - > Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - > Ley N° 29149, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.
 - > Decreto Supremo N° 057 - 2004 - PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314

ritamente,


 Alcides Arturo Aliaga Quispe
 Fiscalizador Ambiental


 Sr. ROMARA Y CARSTUPA HORNA
 FISCALIZADOR AMBIENTAL



INFORME N° 04- 2018 - AAAQ /SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Claudia Consuelo Céspedes Cierzo
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Cesar Marcelo García Ludeña
Fiscalizador Ambiental
Bach. Alcides Arturo Aliaga Quispe
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Inspección por ataque de can.

REFERENCIA : (1) Proveído S/N.
(2) INFORME N° 008- 2018 - CMGL /SGCAP/GGADC/MPLP/TM
(3) N° Registro 201803050
(4) Proveído S/N.

FECHA : Tingo María, 14 de Febrero de 2018.



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe respecto, sobre la segunda inspección a vivienda por ataque de can.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

(2) Informe N° 008 – 2018 – CMGL/SGCAP/GGADC/MPLP/TM: Tras haberse realizado la denuncia ambiental realizada por el señor FELIPE TAIRO LAUPA, con fecha 08 de Enero del presente año, identificado con DNI N° 09792138 domiciliado en la AA.VV. Los claveles Mz C Lte 03, se realizó la primera inspección el día 12 de enero del presente año, verificando que el can es un cruce de razas consideradas potencialmente peligrosas, además de encontrarse en condiciones no adecuadas para la crianza de este animal. En esta visita no se pudo encontrar al propietario del can.



(3) N° Registro 201803050: El Sr. Wilfredo Crispín Guillen identificado con DNI N° 40673295 y domiciliado en la AA.VV. Los Claveles Mz. P Lt. 2, presenta denuncia ambiental el día 07 de febrero por ataque de can que pertenece a uno de sus vecinos en el sector colindante a su vivienda.

Se realizó la atención a la denuncia ambiental en base a la referencia (3) el día miércoles 08 de febrero del 2018.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.
- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento : Viviendo Unifamiliar.
Dirección : AA.VV. Los claveles Mz C Lte 03
Coordenadas UTM : 8973489; 391169.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, se encontró los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01 claveles Mz. M Lt. 7, propiedad de la Sra. Maritza Céliz Huamán, identificada con DNI N° 40892562, y propietaria del can que responde al nombre de "ciego", la mencionada propietaria mostró los respectivos carnets de vacunación del referido can.

7.2. Hallazgo N° 02: Los propietarios del can aceptaron que efectivamente, el can atacó a la señora Fresia Grandes Ramirez, por un descuido mientras lo bañaban. Sin embargo indican que cubrieron con todos los gastos de la agraviada, en lo que correspondía a su salud



7.3. Hallazgo N° 03: El can mostró un comportamiento muy agresivo durante todo el tiempo que duro la inspección.

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISIÓN

- 8.1. Los propietarios del can mostraron la cartilla de salud del mismo, sin embargo, esto no es suficiente para garantizar el bienestar de los vecinos, ya que no garantiza que el can no vuelva a atacar a otra persona
- 8.2. El can es de un cruce de la raza Sharpae, la cual es una raza considerada como potencialmente peligrosa *Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Título II, artículos N° 8 y 9*, además, el lugar en el que habita el can es de tamaño reducido, en condiciones poco higiénicas y la ventana no se encuentra enmallada, esto pone en peligro a las personas que puedan pasar cerca de la vivienda y ser atacadas.
- 8.3. Se impuso papeleta de multa directa (papeleta N° 000005) a la propietaria del can, Sra. Frecia Grandes Ramírez, por incumplir con la *Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPLP, código GGADC 03.232 "causar lesiones por mordedura de canes, debido a la falta de prevención y control"*, siendo la sanción económica referida en la papeleta de multa directa N° 000005 de 30% de una UIT actual, es decir, S/. 1245.00 soles peruanos.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- El can supone un riesgo potencial para los vecinos, en especial para los niños y ancianos.
- Se recomendó trasladar al can a otro lugar que reúna las condiciones adecuadas para su crianza, otorgando un plazo de 20 días para realizarlo.

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Dr. ARTURO AUGUSTO QUISPE
FISCALIZADOR AMBIENTAL

ANEXOS



Figura N° 01. Can en el interior de la vivienda con conducta agresiva y posibilidad de hacer daño a los vecinos



Figura N° 02. Condiciones inadecuadas del inmueble para crianza del can



Figura N° 03. Propietarios del can y fiscalizadores ambientales durante la inspección



Figura N° 04. Inspección por ataque de can, en conjunto con miembro de la policía municipal.

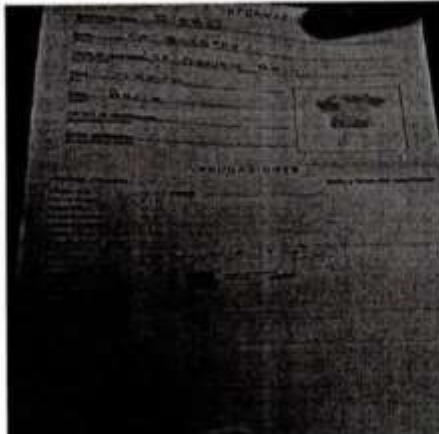


Figura N° 05. Carnet de vacunación del can que responde al nombre de "Ciego"



INFORME N° 008- 2018 - CMGL /SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : **Ing. Priscila Casado Cárdenas**
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : **Ing. Cesar Marcelo García Ludeña**
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Inspección a vivienda por ataque de can.

REFERENCIA : Proveído S/N.
N° de Registro 201800288

FECHA : Tingo María, 17 de Enero de 2018.



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe respecto, sobre inspección a vivienda por ataque de can.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

Habiéndose realizado la denuncia ambiental realiza por el señor FELIPE TAIRO LAUPA, con fecha 08 de Enero del presente año, identificado con DNI N° 09792138 domiciliado en la AA.VV. Los claveles Mz C Lte 03, se presenta el siguiente informe sobre la inspección.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.
- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.



III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento : Viviendo Unifamiliar.
Dirección : AA.VV. Los claveles (sin dirección)
Coordenadas UTM : 8973489; 391189.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, se encontró los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: En la fiscalización realizada el día 12 de Enero del presente año, a horas 11.20 a.m., a la vivienda del denunciado, ubicada en la AA.VV. Los claveles, del cual no se obtuvo su numeración exacta, no se encontró a los propietarios, sin embargo, por la ventana de la vivienda se constató la existencia de un can, con características físicas de ser cruce de razas consideradas potencialmente peligrosas en el artículo 8° la Ordenanza Municipal N° 036-2017-MPLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leoncio Prado.

7.2. Hallazgo N° 02: Además se pudo observar que las condiciones higiénico, sanitarias de salubridad y comodidad del inmueble no son las adecuadas para la crianza de este animal, debido a que en el interior del local se encontró un agua acumulada, que podría generar riesgo para la salud de los propietarios como para el animal

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISION

8.1. Al momento de la inspección a la vivienda no se encontró a los propietarios del inmueble, sin embargo se pudo observar por la ventana que al interior del mencionado inmueble existe un can, con características físicas de ser cruce de razas consideradas potencialmente peligrosas según el artículo 8° la Ordenanza Municipal N° 036-2017-MPLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la Provincia de Leoncio Prado.



- 8.2. Las condiciones higiénicas, sanitarias de salubridad y comodidad del inmueble no son las adecuadas para la crianza de este animal, además en el interior del espacio donde se encontró al animal existe agua acumulada, que podría generar riesgo para la salud de los propietarios como para el animal.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- Realizar el seguimiento del caso, en un plazo de 10 días hábiles (según disponibilidad).
- Se recomienda hacer de conocimiento al denunciante de la atención a su denuncia.

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

Gisela María González Ledesma .

DMS: 95070301



ANEXOS



Figura N° 01. Can en el interior de la vivienda.



Figura N° 02. Condiciones inadecuadas del inmueble en el que se encontró al Can



Figura N° 02. Vivienda en la que se encontró al Can.



INFORME N° 061 - 2018 - AAAQ /SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Claudia Consuelo Céspedes Cierto
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Bach. Alcides Arturo Aliaga Quispe
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Cierre de caso por ataque de can.

REFERENCIA : (1) N° Registro 201817859
(2) Proveído S/N.

FECHA : Tingo María, 07 de setiembre del 2018.



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe de conciliación entre la parte afectante y la parte afectada por ataque de can en el sector PP.JJ. Mercedes Alta.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.
- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar



V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Nombre del establecimiento : Viviendo Unifamiliar.
Dirección : PP.JJ. Mercedes Alta Psje. s/n 344 Lote N° 013
Mz. C
Coordenadas UTM : 8971394; 390372.

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VII. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a los antecedentes líneas arriba, en la inspección inopinada realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, se encontró los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: Siendo el día 22 de agosto del presente año, a horas 9:53 am, constituidos en el PP.JJ. Mercedes Alta Psj. s/n 344 Lt. N° 013 Mz. C en presencia del Sr. Wíngles W. Galán Enríques en calidad de policía municipal, mi persona en calidad de fiscalizador ambiental y el Sr. Kevin Mickel Villareal Arteta como afectado por el ataque de can en el mencionado sector, se procedió a dirigirnos a la vivienda de la propietaria del can de raza cruce con labrador de nombre Odiseo (según ficha de vacunación), y que según la ficha de vacunación es propiedad de la Sra. Evelyn Trujillo Arellano (menor de edad), la cual al momento de la inspección no se encontraba en su vivienda, y en representación de esta y asumiendo la responsabilidad por el ataque del mencionado can se encontró a su señora madre, Sra. Esther Arellano Flores identificada con DNI N° 23002128 con domicilio real en el sector mencionado líneas arriba.

Previo inicio del PAS, se llegó a una conciliación entre ambas partes, y como acto de conciliación planteado por el afectado fue, que se le reponga una (01) camisa nueva, siendo esto aceptado y por ende llegando al compromiso por parte de la mencionada madre de la propietaria del can, que en un plazo de 15 días calendario ésta repondría una camisa nueva. Este compromiso de conciliación así como los actos efectuados durante la inspección fueron consignados en el Acta de Inspección de Policía Municipal.

7.2. Hallazgo N° 02: Siendo el día 06 de agosto del presente año la Sra. Esther Arellano Flores identificada con DNI N° 23002128 cumplió con el acto de conciliación a favor del afectado Sr. Kevin Mickel Villareal Arteta identificado con DNI N° 74317028, ante esto se levantó Acta de Conformidad para dar por concluida la atención a la denuncia por mordedura de can.



VIII. RESULTADOS DE SUPERVISIÓN

- 8.1. Se atendió la denuncia por mordedura de can presentada por el afectado Sr. Kevin Mickel Villarreal Arteta el día 22 de agosto del presente año y se llegó a un acto de conciliación entre la Sra. Esther Arellano Flores (parte afectante) y el mencionado afectado.
- 8.2. El acto de conciliación fue cumplido en los plazos establecidos, y con eso se da por concluido la atención a la denuncia por mordedura de can, dejando efecto de este hecho en la respectiva Acta de Conciliación.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de copia de acta de policía municipal.
- ❖ 01 folio de copia de acta de conformidad.
- ❖ 03 folios de copia de denuncia por mordedura de can.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

ALCIDES ARTURO ALIAGA QUISPE
FISCALIZADOR AMBIENTAL



ANEXOS



Figura N° 01. Can en el interior de la vivienda con conducta agresiva y posibilidad de hacer daño a los vecinos



Figura N° 02. Condiciones inadecuadas del inmueble para crianza del can



Figura N° 03. Propietarios del can y fiscalizadores ambientales durante la inspección



Figura N° 04. Inspección por ataque de can, en conjunto con miembro de la policía municipal.

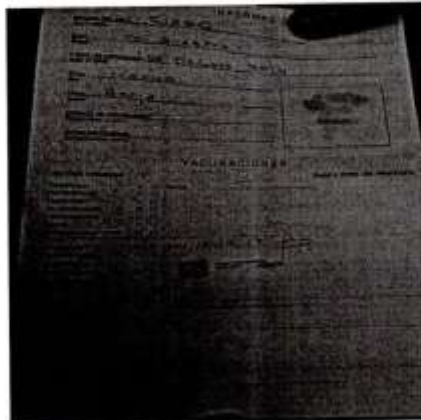


Figura N° 05. Carnet de vacunación del can que responde al nombre de "Ciego"

CARGO

INFORME N°134 - 2018 - CMGL/SGCAP/GGADC/MPLP/TM

DE : Ing. Claudia Consuelo Céspedes Cierto
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Ing. Cesar Marcelo Garcia Ludeña
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Inspección por can peligroso en la vía pública

REFERENCIA : N° de registro 201819265

FECHA : Tingo María, 25 de setiembre de 2018.

Mancomunidad Provincial de Litoral
TINGO MARÍA
RECIBIDO
26 SEP 2018
N° Reg Cod
Hora 09:25 am

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe de la inspección por contaminación por presencia de can en la vía pública.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, con el objetivo crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

El 07 de setiembre del presente año, la señora CARMEN SANCHEZ CLAUDIO identificada con DNI N°42579757, domiciliada en el AA.HH. Santa Anita Mz. B Lte. 21, solicita inspección por can suelto en la vía pública, aduciendo que la mascota (can) que habita en la vivienda ubicada en el AA.HH. Santa Anita Mz. B Lte. 11, cada vez que sale a la vía pública ataca a los animales (gallinas, patos, entre otros), asimismo indica que teme que el can pueda atacar a los niños de este sector.

De la inspección realizada se presenta el siguiente informe.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ◆ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la parte ambiental

- ♦ Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las personas naturales o jurídicas

III. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar

IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ADMINISTRADO

Vivienda unifamiliar – tenencia responsable de canes

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

Nombre del establecimiento: vivienda unifamiliar
Dirección: AA.HH. Santa Anita Mz. B Lte. 11
Coordenadas UTM: 5872840, 350664

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- ♦ Tenencia responsable de animales de compañía

VII. HALLAZGOS

El día 27 de setiembre del presente año a horas 03:20 p.m., se realizó la inspección en la que participó el señor AVIUD ARAUJO GUERRA en calidad de policía municipal y mi persona como fiscalizador ambiental, encontrando los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 1: Al momento de la inspección se constató que en la vivienda propiedad de la señora DIANA LIZ TREJO MENDOZA, identificada con DNI N° 4086000, se realiza la crianza de tres canes de raza shaiper y labrador.

7.2. Hallazgo N° 2: Asimismo la propietaria afirma que los animales son de su propiedad y reconoce que en dos ocasiones su mascota se escapó y agredió a los animales que se encontraban en la vía pública, por lo cual ella realizó una compensación económica.

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISIÓN

8.1. Se notificó de manera preventiva mediante papeleta N° 009608, para que se abstenga de tener sus animales (canes) en la vía pública sin sus medidas de seguridad correspondientes y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°036-2017-ALP, en caso de incumplimiento se procederá a sancionar administrativamente.

8.2. Mediante acta de fiscalización ambiental N° 56, se realiza la descripción de los hallazgos y las recomendaciones derivadas de la inspección.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El supervisor que suscribe el presente acta asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo

- Se recomienda hacer de conocimiento al denunciante de los actuados en atención a su denuncia

Aterramiento:

Artículo
Cinco

AMEFO



Figura 1. Realizando la notificación a los propietarios de los animales



Figura 2. Canes encontrados en la vivienda del denunciado

469

468



Datos Principales

Nro Registro	: 201819265
Fecha/H de Registro	: 07-09-2018 16:05:54
Area Origen	: MESA DE PARTES
Fecha/H Deriva	: 07-09-2018 16:05:54
Nro de Referencia	: S/N
Institución	: CARMEN SANCHEZ CLAUDIO
Remitee	: CARMEN SANCHEZ CLAUDIO
Tipo Documento	: SOLICITUD



Asunto

SOLICITO INSPECCION POR CAN SUELTO

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	V.B.	C.Recep
1	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y DEFENSA CIVIL	03	07-09-2018 16:05:54		1		
2							
3							

INFORME N° 006- 2020 - AAAQ/SGCAP/GGADC/MPLP/TM

PARA : Ing. Stalin Pinto Jara
Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Bach. Alcides Arturo Aliaga Quispe
Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Supervisión a vivienda por supuesto maltrato a canes que realiza el Sr. Samuel Pizarro Mendoza.

REFERENCIA : Expediente Administrativo Nro. 202001838
Provelido S/N.

FECHA : Tingo María, 04 de febrero del 2020.



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe sobre inspección por canes en la vía pública.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

Habiéndose realizado la denuncia ambiental por los vecinos de la cuadra 11 de la Av. Alameda Perú, por supuesto maltrato de canes que vendría realizando el Sr. Samuel Pizarro Mendoza identificado con DNI N° 22998580, con domicilio en la Av. Alameda Perú Nro. 1173.

El día de la supervisión dos personas de sexo femenino, Sra. Marisol Aguilar de Díaz identificada con DNI N° 23009492 y con domicilio en el PP.JJ. Nuevo Horizonte Mz. A Lt. N° 1 y la Sra. Sarai Verónica Díaz Aguilar identificada con DNI N° 71861549 y con domicilio en el PP.JJ. Nuevo Horizonte Mz. A Lt. N° 1 entregaron un manifiesto impreso (se adjunta en el presente informe) donde

especifican que el propietario de los canes Sr. Samuel Pizarro Mendoza las contrata para el cuidado de los canes cada vez que este viaja, y tiene a sus canes en buenas condiciones de crianza.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.
- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Av. Alameda Perú Nro. 1173 – Tingo María

IV. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Dirección : Av. Alameda Perú Nro. 1173
Coordenadas UTM : 8972070; 390388.

V. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VI. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, se tuvo los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: En la supervisión realizada el día viernes 31 de enero del presente año, a horas 15:00 p.m., se procedió a supervisar el interior de la vivienda ubicada en la Av. Alameda Perú N° 1173, propiedad del Sr. Samuel Pizarro Mendoza identificado con DNI N° 22996580, que según la denuncia con Expediente Administrativo N° 2020001838 realizaría el supuesto maltrato a canes que viven en el interior de la mencionada vivienda, razón de ello el mencionado administrado permitió el ingreso a su vivienda para supervisar el interior de esta y constatar el estado de salud de los canes que este tiene bajo su crianza, donde se pudo constatar lo siguiente:

- Que el mencionado administrado realiza la crianza de siete (7) canes, de nombres Black, Negro, Chino, Gorda, Chiquito, Chiquita y Phis, de diversos colores de pelaje, raza y tamaño.
- La vivienda donde se realiza la crianza de estos canes, cuenta con un patio de aprox. 5 x 20 metros cuadrados, espacio suficiente para que los canes que este cría

tengan un libre esparcimiento, además de que los cuartos que existen en la mencionada vivienda se encuentran desocupados y también son usados para la crianza de los canes, cabe resaltar que se constató que la vivienda supervisada se encuentra en un estado aseado de todos los ambientes sin presencia de malos olores e insectos vectores como mosquitos, zancudos, además de que las camas donde estos duermen se encontraron limpias.

- Se constató también que los canes en crianza son totalmente mansos, es decir, de razas no peligrosas, el pelaje de estos es totalmente limpio y sano, su piel sin ningún tipo de enfermedades y sin piojos, ácaros, pulgas u otros insectos, los canes están dotados cada uno con su propio plato de comida y son alimentados 2 veces al día según lo constatado, el propietario de estos canes realiza la buena práctica de recoger las heces de estos animales en un recipiente aparte.

VII. ANÁLISIS

El presente análisis se encuentra en el marco de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía de la Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y demás normas nacionales y locales conforme a lo constatado en la inspección.

7.1. De las Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Entidad de Fiscalización (EFA) Local Provincial

La MPLP en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Local Provincial, tiene facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, según lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Título II, Artículo 7°; Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo II, Art. 80°, numeral 1, desagregado 1.2.; Ordenanza Municipal, N° 019-2017-MPLP, que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental, Título I, Art. 3°. Ante esto la MPLP mediante la SGCAP realizó la supervisión para la constatación de supuesto maltrato de canes.

7.2. De la Ordenanza Municipal

Visto los hallazgos, en los cuales se constató que los 7 canes que cría el Sr. Samuel Pizarro Mendoza identificado con DNI Nro. 22996580 y con domicilio en la Av. Alameda Perú Nro. 1173, se puede analizar y deducir objetivamente que el administrado no realiza el maltrato a los canes que este cría, dado que éstos se encuentran en buen estado de salud, con alimentación suficiente, espacio suficiente para sus actividades diarias, las heces que generan son recogidas y

segregadas por el propietario, los ambientes de la vivienda donde crían los canes se encuentran totalmente limpios y libre de insectos parasitarios como ácaros, pulgas y otros, en el interior de la vivienda donde se realiza la crianza de los canes no se generan olores fétidos que afecten a los vecinos colindantes, los canes constatados no son de raza agresiva, todo esto en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Capítulo IV, Art. 12°. Ante lo mencionado en el presente análisis, el administrado Sr. Samuel Pizarro Mendoza identificado con DNI N° 22996580 y con domicilio en la Av. Alameda Perú N° 1173 no realiza el maltrato animal contra los siete (07) canes que este cría.

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISION

- 8.1. Se realizó la supervisión en atención a la denuncia por supuesto maltrato de canes realizado por el Sr. Samuel Pizarro Mendoza identificado con DNI N° 22996580 y con domicilio en la Av. Alameda Perú Nro. 1173.
- 8.2. Según lo constatado por el supervisor que suscribe el presente informe no se constató maltrato animal por parte del administrado, se constató que existen 7 canes en crianza en buen estado salud, con todas las condiciones adecuadas según norma la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Título IV, Art. 12°.
- 8.3. Previa supervisión se coordinó con la parte denunciante para que participen de la diligencia el día 31 de enero del 2020 a horas 15:00 pm, pero estos no participaron.
- 8.4. El administrado cuenta con el manifiesto de dos personas mencionadas en los antecedentes líneas arriba, que aseguran que el administrado tiene en buen estado de crianza a los canes que este tiene.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- Se concluye según la supervisión realizada el día 31 de enero del 2020 a horas 15:00 pm en la vivienda ubicada en la Av. Alameda Perú N° 1173 propiedad del administrado Sr. Samuel Pizarro Mendoza, existen siete (07) canes en buen estado de salud que no sufren maltrato, los cuales son criados en un ambiente adecuado para su normal desarrollo con suficiente comida y las atenciones respectivas, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Cap. IV, Art. 12°.

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.
- ❖ 03 Folios de copia de acta de fiscalización ambiental.
- ❖ 02 copias de manifiesto.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
SECC. ACTIVIDADES AMBIENTALES
FISCALIZADOR AMBIENTAL

C.c. Archivo

ANEXOS



Figura N° 01. Canes en buen estado de salud.



Figura N° 02. Ambientes amplios y aseados donde se crían a los canes.



Figura N° 03. Patio de 5x20 metros cuadrados con cuartos libres y aseados para la crianza de los 7 canes constatados.

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 012- 2020 - AAAQ/SGCAP/GGADC/MPL/PTM



PARA : Ing. Stalin Pinto Jara
 Subgerente de calidad Ambiental y Proyectos

DE : Bach. Alcides Arturo Aliaga Quispe
 Fiscalizador Ambiental

ASUNTO : Supervisión para constatar propiedad de animales de compañía del Sr. Moisés Takeo Ruíz Vara.

REFERENCIA : Expediente Administrativo Nro. 202001838 Proveído S/N.

FECHA : Tingo María, 03 de julio del 2020.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez elevar el informe sobre inspección por canes que son de la propiedad del Sr. Takeo Ruíz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso.

I. ANTECEDENTES

La ley N°29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental.

Habiéndose realizado la solicitud por el Sr. Takeo Ruíz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso, donde el mencionado solicita se realice la supervisión de propiedad de canes que el tiene a su cargo, dichos canes responden a los nombres de Daniel y Daniela de edad de 1 (un) año y 3 (tres) meses respectivamente, la Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Proyectos en el méritos de sus funciones avaladas en la Ordenanza N° 036-2016-

"Año de la Universalización de la Salud"

MPLP "Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía en la Provincia de Leoncio Prado". Ante esto la supervisión para constatación se realizó el día 26 de junio del presente año.

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISION

- ❖ Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.
- ❖ Fiscalizar los aspectos correspondientes a la tenencia, protección y control de animales de compañía en el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado.

III. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO

Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251.

IV. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION

Dirección : Av. Ucayali N° 316 – Segundo Piso.
Coordenadas UTM : 8972070; 390388.

V. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

- ❖ Tenencia responsable de animales de compañía.

VI. HALLAZGOS

A lo expuesto, y de acuerdo a las antecedentes líneas arriba, en la inspección realizada sobre la tenencia responsable de animales de compañía, se tuvo los siguientes hallazgos:

7.1. Hallazgo N° 01: En la supervisión realizada el día viernes 26 de junio del presente año, a horas 10:00 a.m., se procedió a supervisar el interior de la vivienda ubicada en la Av. Ucayali N° 316 (segundo piso), propiedad del Sr. Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251, que según la solicitud presentada por su persona con número de registro administrativa N° 202001838, solicita se supervise los canes de sexo macho y hembra respectivamente que responden a los nombres de Daniel y Daniela de un año y medio de edad cada uno, en ese sentido el supervisor que suscribe el presente informe procedió a verificar el estado de salud de ambos canes sin encontrar ningún tipo de enfermedad dérmica, siendo canes de un comportamiento tranquilo y/o manso, sin ser de una raza potencialmente peligrosa, ambos canes cuentan con sus respectivos carnets de vacunación y atención veterinaria, cuentan con un espacio suficiente para su respectivo esparcimiento al interior de la vivienda supervisada, además de que salen de manera regular a la calle

"Año de la Universalización de la Salud"

con las respectivas medidas de seguridad como son el collarín de seguridad, bozal y bolsa plástica para sus heces, es decir, tienen una crianza propicia para el tipo de raza, edad y tamaño, teniendo en ese sentido una crianza acorde lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP.

VII. ANÁLISIS

El presente análisis se encuentra en el marco de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía de la Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y demás normas nacionales y locales conforme a lo constatado en la inspección.

7.1. De las Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Entidad de Fiscalización (EFA) Local Provincial

La MPLP en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Local Provincial, tiene facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, según lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Título II, Artículo 7°; Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo II, Art. 80°, numeral 1, desagregado 1.2.; Ordenanza Municipal, N° 019-2017-MPLP, que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental, Título I, Art. 3°. Ante esto la MPLP mediante la SGCAP realizó la supervisión para la constatación de tenencia responsable de canes del Sr. Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso.

7.2. De la Ordenanza Municipal 036-2016-MPLP

Visto los hallazgos, en los cuales se constató que los 2 canes que cría el Sr. Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso, se puede analizar y deducir objetivamente que el administrado realiza una crianza responsable, dado que éstos se encuentran en buen estado de salud, con alimentación suficiente, espacio suficiente para sus actividades diarias, las heces que generan son recogidas y segregadas por el propietario, los ambientes de la vivienda donde crían los canes se encuentran totalmente limpios y libre de insectos parasitarios como ácaros, pulgas y otros, en el interior de la vivienda donde se realiza la crianza de los canes no se generan olores fétidos que afecten a los vecinos colindantes, los canes constatados no son de raza agresiva, todo esto en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Capítulo IV, Art. 12°.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ante lo mencionado en el presente análisis, el administrado Sr. Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso realiza una crianza responsable en el marco de las normas nacionales y locales de los dos canes a su disposición.

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISION

- 8.1. Se realizó la supervisión en atención a la solicitud para constatación de crianza de canes y propiedad de de los mismos por el Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251 y con domicilio en el Jr. Ucayali N° 316 – segundo piso.
- 8.2. Según lo constatado por el supervisor que suscribe el presente informe
- 8.3. se constató maltrato animal por parte del administrado, se constató que existen 2 canes en crianza en buen estado salud, con todas las condiciones adecuadas según norma la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Título IV, Art. 12°.
- 8.4. Los canes responden a los nombres de Daniel y Daniela de sexo macho y hembra respectivamente ambos con la edad de un año y medio.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor que suscribe el presente informe asume la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud del contenido del mismo.
- Se concluye según la supervisión realizada el día 26 de junio del 2020 a horas 10:00 am en la vivienda ubicada en la Av. Ucayali N° 316 – segundo piso propiedad del administrado Takeo Ruiz identificado con DNI N° 75006251, existen dos (02) canes en buen estado de salud **que no sufren maltrato**, los cuales son criado en un ambiente adecuado para su normal desarrollo con suficiente comida y las atenciones respectivas, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, Cáp. IV, Art. 12, siendo esta propiedad del mencionado administrado.

X. ANEXOS

- ❖ 01 folio de panel fotográfico.
- ❖ 03 Folios de copia de acta de fiscalización ambiental.
- ❖ 02 folios de copia de carnet de vacunación.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



C.c. Archivo

Av. Alameda Perú N°525-Tingo María - Telf. : 062-562351-munittingomaria.gob.pe